

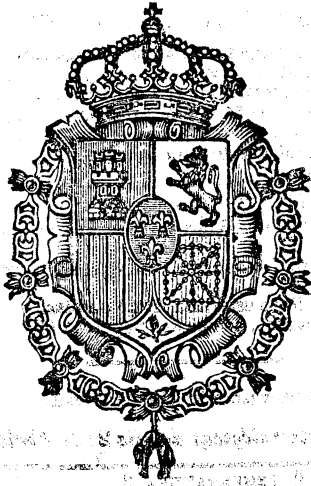
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Fagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|--|----------------------------|
| MADRID..... | Por un mes... Pesetas... 5 |
| PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses..... 15 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 20 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 25 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Tineo, de los cuales resulta:

Que con fecha 30 de Mayo próximo pasado, el Procurador D. Francisco Alvarez Uribe, en nombre de Don Andrés Sierra Cosmeu, D. José Sierra Cosmeu, D. Basilio Cosmeu Castro, D. Manuel Flórez Cosmeu y Don Francisco Sierra Cadenas, vecinos todos del puerto de Litariegos, dedujo ante el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo demanda documentada en juicio declarativo de mayor cuantía contra el Ayuntamiento de la referida villa, exponiendo los siguientes hechos.

1.º Que por escritura pública otorgada en 29 de Octubre de 1887, D. José Cosmeu Castro, D. Andrés y D. José Sierra, D. Manuel Flórez y D. Basilio Cosmeu, vecinos del puerto de Litariegos, se constituyeron en sociedad particular para el efecto de la explotación de vinos que no fuesen de producción regional, obligándose á habilitar en la expresada villa, ó en otro punto, un local que sirviese de depósito de los vinos que cada cual tenía que llevar durante cada uno de los tres años económicos porque se constituyó.

2.º Que los mencionados socios representaban cada uno una sexta parte, excepto D. José Sierra Cosmeu, que representaba dos sextas partes, teniendo las obligaciones y derechos de dos socios, y estaba facultado para ceder una de aquellas á D. Francisco Sierra y Cadenas, quien se encontraba ausente el día del otorgamiento de la referida escritura de constitución de Sociedad.

3.º Que á los ocho días próximamente de haberse entregado la referida escritura, el D. José Sierra y Cosmeu y D. Francisco Sierra y Cadenas realizaron, de palabra y formalmente, el contrato de cesión á que se refería la cláusula décimanona de la escritura, y aceptada la cesión por el D. Francisco, éste comisionó á su hijo D. Alonso Sierra, que con él formaba y forma sociedad familiar, para que ejerciese los derechos y cumpliera las obligaciones de tal socio, según lo consignado en la propia escritura de sociedad:

Que el día 31 de Mayo de 1890, los mencionados D. José Sierra y Cosmeu y D. Francisco Sierra, por escritura pública otorgada ante el Notario D. Matías Recio Arrauz, después de consignar en ella lo anteriormente dicho, el D. José ratificó la cesión que hizo de una sexta parte de las dos que tenía en la Sociedad á favor del D. Francisco, y éste lo aceptó, conviniendo ambos en retrotraer los efectos de la cesión á la fecha de la escritura de Sociedad, 29 de Octubre de 1887, aprobando y ratificando el D. Francisco cuanto con referencia á ella había hecho y obrado su comisionado y consocio familiar D. Alonso Sierra.

4.º Que según lo convenido en la base 2.ª de la escritura de Sociedad, sus poderdantes designaron como

local para el depósito del vino que estaban obligados á introducir una de las plantas bajas de la casa que en la mencionada villa de Cangas pertenecía á D. Estanislao Ron, hoy de sus herederos, y nombraron como almacenista responsable del vino entregado en el almacén á D. Manuel Muñiz.

5.º Que el día 28 de Febrero de 1890 tenían los que le apoderaban, en el local á que hacia referencia el hecho anterior, la cantidad de 2.156 arrobas y siete libras de vino, en la proporción de pertenencia que se detallaba.

6.º Que por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados de Cangas, en sesión pública extraordinaria del día 11 de Abril de 1887, se acordó sacar á subasta el impuesto de Consumos sobre varios artículos, acuerdo que fué aprobado en 15 del mismo mes por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia:

Que el día 17 se mandó fijar el pliego de condiciones de la subasta, y se celebraron actos de esta clase los días 6 y 18 de Mayo, sin efecto:

Que el día 23 de igual mes, se acordó de nuevo sacar á subasta, por tres años y una sola vez, varios impuestos, que fueron rematados en su totalidad por Don José Cosmeu Castro, en la cantidad de 40.025 pesetas, siendo aprobada la adjudicación por el Delegado de Oviedo en 6 de Julio siguiente:

Que principió el rematante á ejercitar sus derechos, y el Ayuntamiento á abandonar los suyos, resultando que aquél cada vez se encontraba más en descubierto con el Municipio, hasta el punto que en sesión de 2 de Marzo de 1890 se acordó que la Comisión de Hacienda viese con detención el asunto y propusiera una solución, sin perjuicio de continuar el expediente ejecutivo contra el rematante:

Que la Comisión dió su dictamen, del que aparece que dicho rematante no había cumplido con la obligación de consignar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de 15.000 pesetas, como fianza definitiva:

Que apremiada la Corporación municipal, el Depositario pasó certificación general de deudores; entre los que se encontraba D. José Cosmeu Castro, como rematante de Consumos, con la deuda final de 30.000 y pico de pesetas, y asimismo el Oficial Contador certificó que no había consignado el rematante las 15.000 pesetas de depósito.

7.º Que acordados los correspondientes apremios contra el rematante, el Ayuntamiento á su vez acordó el embargo de los bienes del D. José Cosmeu, y nombró para practicarlos á D. Manuel González Fraga, quien el día 1.º de Marzo de 1890 se constituyó en el almacén de sus representados, de que se ha hecho mérito, y como D. Manuel Muñiz le manifestara que él era el dueño de lo que allí había, y que D. José Cosmeu nada tenía en el mismo, el Agente no practicó el embargo; más como la morosidad del Ayuntamiento era causa de que sobre alguno recayese la responsabilidad civil, nada les importó la manifestación del Muñiz, pues el objeto era embarbar lo que se pudiera, aunque no fuese propiedad de D. José Cosmeu:

Que por eso la Alcaldía nombró otro Comisionado á propósito para tales actos, y D. Julián Mesa, que fué el agraciado, alocionado por los comprometidos, entró en el almacén y embargó cuanto en el mismo había, y no habiéndolo hecho á satisfacción, la Alcaldía dejó sin efecto el embargo, volviendo el Agente á practicar otro nuevo en el propio día 1.º de Marzo, haciéndolo por la cantidad de vino y en la forma que se describía, y se-

lando, para mayor seguridad, las vasijas embargadas:

Que notificado el rematante D. José Cosmeu el día 9 del referido mes de Marzo para que nombrase perito que tasara lo embargado, contestó que no lo nombraba, porque nada de lo embargado era suyo.

8.º Que con el exclusivo objeto de ver si la Alcaldía, dados los hechos expuestos, evitaba á sus poderdantes los gastos judiciales correspondientes y consiguientes á su defensa, y protextando de no someterse á su jurisdicción más que para apurar la vía gubernativa, había presentado ante la dicha Alcaldía una tercera de dominio sobre los citados vinos, habiéndole sido devuelto el escrito con decreto de que era asunto de los Tribunales ordinarios:

9.º Que acordada por la Alcaldía la subasta de los vinos embargados, el mismo día señalado para ella, ó sea el 10 de Marzo, había presentado, y se le admitió por el Juzgado, la correspondiente tercera de dominio á nombre de D. José, D. Alonso y D. Andrés Sierra y demás compañeros, dictándose providencia en la que se acordó la suspensión de todo procedimiento de apremio y que se oficiase al Alcalde Presidente para que llevara á efecto la suspensión, y en su consecuencia, la subasta:

Que á las diez de la mañana del día de referencia, D. Casimiro Alonso presentó al Alcalde el oficio del Juzgado en que se ordenaba la suspensión del procedimiento de apremio; más el Alcalde no quiso admitirlo por estar en sesión sobre el juicio y clasificación de quintos, que terminó á las doce y media, hora en la cual abrió el oficio y vió lo que se le ordenaba, pero cuando ya se había realizado la subasta, no pudiendo, por lo tanto, tener cumplimiento la providencia del Juzgado:

Que la subasta tuvo lugar en las Casas Consistoriales de la villa el repetido día 10, á las once de su mañana, y no habiendo postor, se anunció nuevamente á las once y media y se adjudicó á D. José Suárez Cantón en las dos terceras partes de la tasación, entregando éste, acto seguido y á presencia del Comisionado y el Depositario del Ayuntamiento D. Benemérito de Llano, la cantidad de 4.176'58 pesetas, importe del remate.

Y 10.º Que el día siguiente, 11 de Marzo, á las nueve y media de la mañana, fué requerido el Depositario D. Casimiro Manso para que entregara al rematante D. José Suárez Cantón el vino y vasijas subastado por éste, y entonces el Cantón entregó el importe de la subasta, y dándose por recibido de lo subastado, lo cedió á D. Manuel Muñiz, quien entregó el importe de la subasta al Depositario D. Casimiro Manso:

Que también aparecía que en ese mismo día 11 de Marzo el cesionario D. Manuel Muñiz había entregado al Comisionado de apremio del Ayuntamiento, estando presente el Depositario del mismo D. Benemérito de Llano, la cantidad de 4.176'58 pesetas, importe del remate, según resultaba de la precitada tercera de dominio que se incoó ante el Juzgado:

Que á virtud de los hechos expuestos, y después de aducir los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminaba el Procurador el escrito de demanda suplicando al Juzgado se sirviese admitirla con los documentos que se acompañaban, mandando unir á ella, en cuerda floja, la tercera de dominio precitada, y dar traslado con emplazamiento al Municipio, y en su representación al Síndico de la Corporación, y asimismo á D. José de Llano, como Alcalde Presidente, para que la contestasen declarando en definitiva nulo el embargo y subasta verificados sobre los vinos y vasijas á que

a demanda se refería, condenando al Ayuntamiento á que restituyera á sus poderdantes el importe del vino y vasijas, según el precio que entonces tuvieran en plaza ó á tasación pericial, y también á la indemnización de daños y perjuicios originados por consecuencia del embargo y subasta, y para el caso de que esto no hubiere lugar, se le condenara á la entrega del importe de la subasta y á D. José de Llano al pago del mayor valor de los vinos y vasijas y á la indemnización de daños y perjuicios, incluso los originados en la tercera de dominio susodicha, con expresa imposición de las costas:

Que admitida la demanda, y emplazados para contestarla á D. José de Llano y el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, personados que fueron en los autos, representada la Corporación por el Síndico de la misma D. Antonio Sol de Rellan y Ledesma, fué contestada aquélla por el Procurador del D. José Llano, apareciendo en los dichos autos dos certificaciones, la una, suscrita por el Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de la referida villa, por la que se acreditaba que no figuraban inscritos en las matrículas de subsidio industrial y de comercio correspondientes á los años económicos de 1887 á 88, 1888 á 89, 1889 á 90 y 1890 á 91, ni como almacenistas ni como taberneros ó traficantes en vinos D. Andrés Sierra Cosmeu, D. José Sierra Cosmeu, D. Basilio Cosmeu Castro, D. Manuel Flórez Cosmeu, D. Francisco Sierra Cadenas y D. Manuel Muñiz, y la otra certificación autorizada por el Secretario del Ayuntamiento de Cangas, de la que resultaba que el día 10 de Marzo de 1890 celebró la Corporación sesión extraordinaria para tratar de asuntos relacionados con el reemplazo de 1887, sin que en dicha sesión, con arreglo á la ley, pudiera haberse tratado de asunto otro alguno:

Que el Gobernador de la provincia, á quien el Ayuntamiento de Cangas había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que la Alcaldía de Cangas de Tineo había obrado dentro del círculo de sus atribuciones al exigir por la vía de apremio á D. José Cosmeu el pago de la cantidad que se hallaba adeudando al Ayuntamiento por el remate de varios arbitrios de consumo, que le fué adjudicado en subasta pública; que siendo este procedimiento puramente administrativo, y privativa, por tanto, la competencia de la Administración para entender y resolver todas las incidencias de apremio, cualquiera reclamación que contra el mismo pretendiera intentarse, tenía que dirigirse precisamente al Ayuntamiento y al Gobernador de la provincia, cuando con la resolución de aquél se creyeran los interesados perjudicados en sus derechos, como únicas Autoridades competentes para determinar y exigir la responsabilidad en que administrativamente pudieran haber incurrido, y pasar á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa correspondiente por las faltas que á su juicio pudieran ser constitutivas de delito; y que teniendo, como tenía, por único objeto la demanda interpuesta por el Procurador Uria, á nombre de sus representados, el que se declarase nula la venta de los vinos y vasijas embargados y subastados, como de propiedad del rematante de consumos, y se condenase al Ayuntamiento á que restituyera á los poderdantes el importe de unos y otros, y á la indemnización de daños y perjuicios, no podía negarse que ésta era una incidencia del apremio, y como tal, sólo á la Administración competía entender y resolver sobre ella; citaba el Gobernador el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y el 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda propuesta por el Procurador Alvarez Uria, tenía por objeto obtener del Ayuntamiento la restitución á sus poderdantes del importe del vino y vasijas, según el precio que tenían en la plaza cuando se verificó la subasta, ó á tasación pericial, y asimismo la indemnización de daños y perjuicios originados por consecuencia de dicho embargo y subasta, y caso de que á esto no hubiere lugar, se le condenase á la entrega del importe de la repetida subasta, y á D. José de Llano al pago del mayor valor de los vinos y vasijas y la indemnización de daños y perjuicios, incluso los originados en la tercera de dominio de que se ha hecho mérito, con las costas, cuya pretensión había de fundarse, como en efecto se fundaba, en el supuesto de que los efectos embargados y subastados á D. José de Cosmeu para pago de débitos á aquella Corporación eran de la propiedad y dominio de los demandantes, como así constaba del contenido de la demanda, en la que, y basándose en el carácter de dueño que los demandantes se atribuían, pedían asimismo la nulidad de dichos embargos y subasta, nulidad que no se solicitaba por defectos ó vicios en el procedimiento, y si solamente porque suponiéndose dueños de tales

efectos, la declaración de un derecho, como de naturaleza jurídica esencialmente civil, no podía ser hecha más que por los Tribunales ordinarios, según así terminantemente aparece consignado en el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye competencia á los Tribunales ordinarios para conocer de todos los negocios civiles que se susciten entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros, salvo las excepciones que en dicha ley se especifican; que no era aplicable al caso el art. 1.º de la instrucción citada por el Gobernador, puesto que el procedimiento administrativo había terminado, según el art. 2.º de la instrucción referida, no siendo tampoco la cuestión que se ventilaba, incidencia del apremio, sino consecuencia del mismo, porque la demanda partía del supuesto de haberse lesionado derechos de carácter puramente civil, correspondientes á personas que ni directa ni indirectamente estaban obligados para con la Hacienda, ni la Corporación municipal subrogada en lugar de aquélla:

Que la presente contienda nacía de la confusión que se originaba de suponer que la vía gubernativa, como trámite previo para la ordinaria, concede competencia á la Administración, cuando precisamente del hecho de ser un trámite previo nacía la confirmación de la competencia á favor de los Tribunales ordinarios, puesto que, según Real decreto de 19 de Abril de 1878, era un trámite semejante al acto conciliatorio, y por tanto, la omisión de tal requisito no podía ser invocado como fundamento de la competencia de la Administración, toda vez que del texto del art. 1.º de la instrucción que el Gobernador citaba se desprendía también que la competencia correspondía á la jurisdicción ordinaria, después de haber agotado la vía gubernativa y cuando esta jurisdicción hubiere reservado á la Administración el conocimiento del asunto, de donde no se deducía que la Administración pudiera entablar la competencia, atendido que á la jurisdicción ordinaria correspondería en su día resolver sobre ese punto, pero siempre como Tribunal competente; y por último, que entre los requisitos exigidos por el art. 1.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, para que proceda el recurso contencioso administrativo, está el de que el derecho vulnerado sea de carácter administrativo; y como quiera que el que en este caso se suponía vulnerado era de carácter civil, claro estaba que no competiría á lo contencioso administrativo, no compitiendo tampoco, por tanto, á la Administración activa, porque no se comprende que la jerarquía inferior tuviera competencia y no la tuviera la superior:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda interpuesta por el Procurador Alvarez Uria, ante el Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, contra el Ayuntamiento de dicha villa.

2.º Que la declaración de los derechos á que la misma se contrae, como de índole esencialmente civil, sólo corresponde hacerla y entender de ella á la jurisdicción ordinaria, conforme á lo establecido en el artículo citado de la ley vigente de Enjuiciamiento civil.

3.º Que no existe en el presente caso cuestión ninguna previa que deba resolverse por la Administración y de la cual pueda depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Estepa, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se siguieron, á instancia de D. Juan Bautista Jiménez Roldán, contra Bruno Jiménez Borrego, autos de desahucio de una casa, sita en el pueblo de Herrera, calle del Pozo Viejo, y dictada

sentencia ejecutoria y declarado por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el demandado, se acordaron por el Juzgado de Estepa las providencias oportunas para lanzar de la casa á Bruno Jiménez Borrego:

Que personados el Escribano y el Alguacil en el pueblo de Herrera, constituidos en la casa objeto del desahucio, y no hallando en ella al demandado, y si á los empleados del Municipio, el Alguacil trató de llevar á cabo la diligencia acordada, y habiendo comparecido D. Isidro Gálvez Jurado, Alcalde de Herrera, manifestó que, sin perjuicio de acatar y respetar las órdenes de la Superioridad, consideraba que no debía llevarse á cabo la entrega de la casa: primero, porque el demandado no la habitaba; segundo, porque la casa pertenecía al Pósito de la villa, al que fué adjudicada por préstamo y débitos hechos al demandante D. Juan Bautista Jiménez, diligencia que se notificó al entonces inquilino D. Bruno Jiménez, quien había venido conociendo como dueño de la casa al Pósito:

Que además de lo consignado en la diligencia de que acaba de hacerse mérito, aparece otra redactada por el Escribano del Juzgado, haciendo constar que la diligencia anterior había sido redactada por el Secretario del Ayuntamiento y autorizada bajo la fuerza armada, siendo insuficiente el auxilio reclamado al Juzgado municipal, puesto que asistido del suplente de su Secretario y del Portero, estaban prontos á prestarlo, acompañando al Alguacil del Juzgado á la casa objeto del desahucio para llevar á cabo el lanzamiento; pero que el Alcalde D. Isidro Gálvez Jurado, que se hallaba rodeado por los agentes del Municipio, todos ellos armados é impidiendo que los que auxiliaban al Juzgado permanecieran dentro de la casa, preguntó al Alguacil si era Delegado del Juez de primera instancia, y al contestar afirmativamente, se le exigió que redactara la diligencia y que el Escribano hiciera solo constar lo que dicho Alguacil redactara, sin haber podido tampoco recibir auxilios de la Guardia civil, por no haberla en el pueblo, y que teniendo en cuenta la actitud amenazadora del Alcalde, que parecía dispuesto á resistir la práctica de la diligencia del lanzamiento, el Alguacil del Juzgado, falto de medios para hacer respetar su Autoridad, y en el deseo de evitar un conflicto, decidió regresar á la cabeza del partido judicial para dar cuenta de los hechos al Juez:

Que en vista de lo consignado por el Escribano, el Juzgado de Estepa acordó formar sumario, y hallándose practicando varias diligencias, fue requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Sevilla, á instancias del Alcalde de Herrera y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que seguido procedimiento administrativo contra Don Juan Bautista Jiménez Roldán para la cobranza de 75 fanegas de trigo y 907 pesetas que adeudaba al Pósito de Herrera, y adjudicadas á este establecimiento varias tierras de su pertenencia y una casa sita calle Pozo Viejo, núm. 1, por no haber habido quien la comprase en ninguna de las dos subastas anunciadas, se incautó de ellas el Ayuntamiento, haciéndolo saber así á los colonos é inquilinos; en que establecidas en dicha casa las oficinas del Pósito, se presentó en ella el Juez de primera instancia del partido, acompañado del Escribano y del Alguacil, con objeto de cumplir la sentencia dictada en los autos de desahucio, y no obstante que se le expuso estar adjudicada al Pósito la finca, hizo que se desalojara, poniendo en posesión á D. Juan Bautista Roldán, si bien inventariando los papeles del Pósito y encargando al Juez municipal su entrega al Oficial del ramo; en que reconocido por tal acto Jiménez Roldán como dueño de la finca, siendo deudor al Pósito y estando adjudicada al mismo con aplicación á ese débito, la Alcaldía determinó se incautase nuevamente de ella el Síndico en nombre del Ayuntamiento; en que tres días antes se hubo presentado en Herrera una comisión del Juzgado para dar posesión de la finca á Jiménez Roldán, protestando el Alcalde respetuosamente, como representante de los intereses del Municipio, lo que sin duda motivó la ida del Juez y la formación de la causa de que se trata, calificando de desobediencia la protesta del Alcalde; en que adjudicada al Pósito de Herrera la casa objeto del desahucio, el Ayuntamiento de dicho pueblo tenía obligación de conservarla, y al intentarse privarle de ella por consecuencia de un procedimiento judicial en que no había sido parte el Alcalde, lejos de extralimitarse, ha cumplido con su deber, protestando del acto ante la delegación del Juzgado, aunque aceptando después el estado posesorio creado en favor de Jiménez Roldán, volviera á incautarse de la finca por razón del débito por el cual fué adjudicada al establecimiento, á reserva todo de lo que resolviera su superior jerárquico; en que dados los antecedentes del asunto, no puede estimarse justificable al Alcalde por la con-

ducta que ha observado sin que la Administración provincial, á la que corresponde apreciar el acto administrativo de la municipalidad, lo declare así, existiendo por lo tanto una cuestión previa, cuya resolución incumbe á la Autoridad gubernativa:

El Gobernador citaba el art. 72, caso 3.º de la ley Municipal, la Real orden de 30 de Octubre de 1861, la de 20 de Junio de 1865, el art. 8.º de la de 30 de Junio de 1877, el art. 44 del reglamento de 11 de Junio de 1878, en relación con la regla 4.ª del art. 9.º del mismo reglamento, el art. 8.º de la ley de 26 de Junio de 1877, y el 3.º del de el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en que si bien á los Alcaldes corresponde el aprovechamiento, cuidado y conservación de las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, eso no obstante las acciones que á tal fin conduzcan, deben ejecutarse por los medios legales, y nunca oponiéndose de una manera hostil al mandato de la Autoridad judicial, pues de otro modo se comete el delito de desobediencia grave, que define y castiga el artículo 265 del Código penal; que el conocimiento del expresado delito, conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria, sin que el caso de que se trata esté comprendido en alguno de los que autorizan la competencia por no existir cuestión previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en haberse opuesto el Alcalde de Herrera á que se cumpliera lo acordado por el Juzgado de Estepa para ejecutar una sentencia dictada por los Tribunales.

2.º Que á la jurisdicción ordinaria corresponde determinar si el referido hecho, dadas su forma y circunstancias, constituye ó no algún delito de los definidos en el Código penal y hacer las declaraciones consiguientes.

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Habiéndose padecido por la imprenta un error importantísimo en la publicación del decreto de indulto que insertó ayer la GACETA, á continuación se reproduce convenientemente rectificado.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Justa Vela y Antonio Leza García pidiendo indulto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de esta Corte les impuso en causa por el delito de adquirir y poner en circulación billetes del Banco falsos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, tomando en consideración el informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, en que se propone el indulto de la mitad del resto de la pena, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta los buenos antecedentes de los reos, los servicios que prestaron á la Patria en las cam-

pañías de Cuba, el estado precario de sus respectivas familias y que llevan cumplidos cinco años y cuatro meses de condena, durante cuyo tiempo han observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Mariano Justa Vela y Antonio Leza García de la cuarta parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por el Cura Párroco y 165 vecinos más del pueblo de Pajares de la Lampreana, pidiendo que se indulte á Pedro Ballesteros Alfageme y Gervasio Miguel Lago de la pena de cinco años de presidio correccional en que, á propuesta de la Sala sentenciadora, se les conmutó la de catorce años, ocho meses y un día de cadena que la Audiencia de Zamora les impuso en causa por el delito de falsedad en documento oficial:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Considerando que el móvil del delito, al contrario de lo que en la mayor parte de los de esta índole sucede, no fué el lucro, sino el deseo de favorecer á algunos amigos al consignar en los repartimientos las respectivas cuotas de contribución, y que los reos han cumplido tres años y ocho meses de sus condenas:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Ballesteros Alfageme y Gervasio Miguel Lago de la pena de cinco años de presidio correccional que en la actualidad sufren y accesorias, quedando subsistente la de inhabilitación absoluta perpetua.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Habiendo interrumpido el cumplimiento de su contrato el asentista de viveres del Establecimiento penal de Granada, y siendo necesario atender dentro de las prescripciones legales á tan perentorio servicio, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Gracia y Justicia para disponer lo conveniente á fin de que la provisión de viveres á los corrigendos de dicha Penitenciaría, que se está verificando por gestión directa de la Administración desde el día 13 de Febrero último, continúe haciéndose en la misma forma hasta que, resuelto que sea en breve término el expediente de rescisión de contrato que está en curso, pueda realizarse nueva subasta con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y confiarse á otro contratista la prestación del mencionado servicio.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Tan universal como el deseo de dotar al país de carreteras bastantes, cuando menos, para el desarrollo de su producción, es el sentimiento de la insuficiencia de las que hoy existen; no hay, pues, necesidad de insistir en lo primero, ni gran provecho en lamentar lo segundo: lo práctico, si ha de atenderse con premura y eficacia á las exigencias de la opinión y de nuestro estado económico, es darse cuenta clara de la situación en que se encuentra nuestro sistema de vías públicas, de sus deficiencias y de las causas que las han producido, única manera segura de suplir las primeras y de modificar las segundas.

La red actual de carreteras en 30 de Junio último se componía de los siguientes elementos:

| | | Kilómetros. |
|---------------------------------|--------|-------------|
| Carreteras de primer orden..... | 6.674 | |
| Idem de segundo..... | 8.744 | |
| Idem de tercero..... | 13.484 | |
| | | 23.902 |
| Idem provinciales..... | 6.716 | |
| Caminos vecinales..... | 2.719 | |
| | | 9.435 |
| TOTAL..... | | 33.337 |

En el último grupo figuran las provincias Vascongadas y Navarra por 3.569 kilómetros.

Comparando esta cifra con la extensión del territorio español, la proporción es de 7'59 kilómetros de carretera por cada 100 kilómetros cuadrados; cantidad totalmente insuficiente para las necesidades de la producción y del tráfico y que contrasta dolorosamente con la de otros países. Bélgica tiene 30'82 por cada 100 kilómetros cuadrados; Italia 31'51 y Francia 126'70.

Si de la cifra total de las carreteras se pasa á su distribución en el territorio, la decepción es todavía más grande al ver que los 28.902 kilómetros construidos por el Estado, lejos de formar una verdadera red cuyas mallas se enlacen y completen, se hallan sueltos y esparcidos, hasta el punto de que muchas veces las carreteras de una provincia no empalman con las limítrofes, y aun dentro de cada una quedan trozos aislados, cuya solución de continuidad aminora, cuando no anula por completo los beneficios que el país tiene derecho á esperar del capital invertido en su construcción.

La gravedad de esta situación, que salta á la vista sin más que fijarla en la carta de Obras públicas, resulta mayor si se comparan entre sí las diferentes provincias, excepción hecha de las Vascongadas y Navarra. En once de ellas, la red de carreteras varía entre ocho y trece kilómetros por cada 100 de superficie; veintinueve tienen entre cuatro y ocho por 100, y las cinco restantes menos de cuatro (estado núm. III); debiendo todavía añadirse, para completar este estudio, que en medio del territorio español quedan tres grandes espacios desprovistos por completo de vías de comunicación. La zona comprendida entre los montes de Toledo, los de Sierra Morena y la cuenca del Guadiana, que abarca parte de las provincias de Ciudad Real, Jaén y Badajoz; la que se extiende al Oriente de Albacete, cogiendo parte de las provincias de Jaén, Murcia y Granada, y la que en la región Noroeste confina con Portugal y comprende parte de los territorios de León, Orense y Zamora, son verdaderos desiertos, faltos de esos elementos que, no sin razón, consideran los pueblos como condición indispensable de todo progreso.

Y si después de eso se pasa á examinar nuestro sistema de carreteras en relación con las grandes arterias de comercio, representadas por los caminos de hierro, las consecuencias se hacen más desconsoladoras, puesto que de 2.136 pueblos situados en la zona de atracción de los ferrocarriles, ó sea á diez kilómetros á derecha é izquierda de la vía, solamente 780 están enlazados con ésta por medio de carretera, quedando 1.356 sin comunicación regular, con lo cual se explican, á un tiempo, la escasez de los transportes por ferrocarriles, las constantes quejas de los pueblos y lo lento y difícil del progreso de nuestras provincias del interior.

Lo expuesto hace inútiles los comentarios; harto claro explica el retraso y la pobreza de una gran parte del país. Lo que importa es conocer las causas, si tan triste estado ha de tener al fin remedio; y al buscarlas, claro está que la crítica se dirige hacia el Gobierno, como el encargado de la construcción de las carreteras y el administrador del presupuesto á ellas destinado, disponiéndose á dirigirle las censuras más amargas y á imputarle todas las faltas, cual si éstas hubieran de atribuirse á la ejecución y no al sistema mismo. Los datos mejor que los razonamientos habrán de demostrarlo.

En 1860 se decretó un plan general de carreteras: ideóse entonces construir una red de 34.353 kilómetros prudentemente enlazados, relacionados con los ferrocarriles, y equitativamente repartidos entre todas las provincias: han pasado treinta y dos años, apenas se han hecho las dos terceras partes, y esas sin relación, sin enlace y sin equidad. Y detalle digno de especial atención: en aquella época se conocían ya los defectos del sistema, se denunciaban con elocuencia y querían corregirse con empeño, de tal suerte, que hoy, para hacer la crítica de aquel sistema el Ministro que suscribe, podría reproducir literalmente el preámbulo que en 7 de Septiembre de 1860 firmó el Marqués de Corvera. Durante este largo período, han cambiado los Parlamentos y se han sucedido los Gobiernos hasta el punto de no quedar en el país agrupación, ni fuerza medianamente inteligente y capaz de dirigir los negocios públicos que no haya sido llamada á administrar el Ministerio de Fomento y á

distribuir su presupuesto; y sin embargo, las carreteras no se han hecho, las deficiencias siguen las mismas, y los defectos que se pretendía corregir se han abultado y casi consolidado. Entre tanto, el sacrificio del país no ha sido escaso: desde 1850 hasta 1892, el Estado ha gastado en construcción de carreteras, sin contar el personal, 717,043.441 pesetas, y con esta suma ha terminado tan solo 23.654 kilómetros, ó sea 563 por año.

En todo ese tiempo no han faltado tampoco ni buenas voluntades ni propósitos patrióticos, ni aun esfuerzos excepcionales, puesto que en las dos épocas de 1860 á 68, y de 1883 á 90, se han votado presupuestos extraordinarios y consignado para carreteras cuantiosas sumas, una parte de las cuales no pudo gastarse, y la otra se empleó de la manera que queda expuesta. Bien puede, pues, decirse, que el mal está en la raíz, y que por tanto las censuras enderezadas contra los frutos dificulta en vez de facilitar el remedio.

Por otra parte, en ningún país con el cual podamos establecer puntos de comparación se ha procedido como en España: en ninguno se ha confiado á los solos medios oficiales la construcción de las vías públicas; antes por el contrario, en todos, reservando al Gobierno las carreteras nacionales ó de primer orden, se ha obligado á los elementos provinciales y locales á cooperar activa y eficazmente á la obra común, poniendo para ello á contribución la riqueza y hasta el trabajo personal en las localidades. Así se explica la diferencia en los resultados.

Y la explicación aparece más clara con el ejemplo de nuestro propio país, donde las tres provincias Vascongadas y la de Navarra, han construido por su solo esfuerzo, y sin intervención del Gobierno, una red de 3.569 kilómetros, que, comparada con sus respectivos territorios, ofrece el siguiente resultado:

| | Alava. | Navarra. | Guipúzcoa. | Vizcaya. |
|------------------------------|--------|----------|------------|----------|
| Kilómetros de carretera..... | 429 | 1.726 | 574 | 840 |
| Por cada 100 de superficie. | 14'08 | 16'42 | 30'45 | 38'78: |

proporciones que igualan en Guipúzcoa y exceden en Vizcaya á las de Bélgica é Italia, y que, aun tomadas en conjunto, dan un término medio de 20'27 por cada cien kilómetros cuadrados del total territorio de las cuatro provincias, mientras que las restantes sólo llegan á 7'14 por cada cien kilómetros.

De cuyo ejemplo se deduce, que no es quimérico pensar que España hubiera podido y podría aún, en pocos años, extender á todo su territorio lo realizado en la región vasco navarra, y que sólo á los pobres de espíritu ha de parecerles utópico el propósito de poner rápidamente el resto del territorio en condiciones análogas, ó fantástica la confianza que el Ministro que suscribe tiene en las fuerzas del país, que si aparecen inertes y pasivas cuando les falta dirección, se revelan vigorosas y capaces de grandes esfuerzos cuando se les impulsa en el sentido que á un tiempo marcan el universal deseo y la conveniencia pública.

Mas para ello, hay que cambiar de método y de procedimiento. Siguiendo los actuales, sería absurdo pretender distintos resultados, y si alguien lo dudase, que acuda á la demostración matemática y vea que, para construir 62.000 kilómetros de carretera, que con los actuales completen una red de 100.000, minimum que necesita un territorio de 504.000 kilómetros cuadrados, —proporción de la región vasco navarra,—harían falta, á razón de 600 kilómetros por año, que es lo que construye el Estado, y de 32.000 pesetas, á que le cuesta el kilómetro, 103 años y 1.984.000.000 de pesetas. Insistir, pues, en el sistema presente, es renunciar á toda esperanza de remedio.

Resumiendo ya, para buscarle, cuanto queda expuesto, resulta que los defectos fundamentales del estado actual de nuestras carreteras, y del sistema adoptado para construir las son: insuficiencia de las construidas hasta el día; su falta de relación y enlace con las vías férreas; aislamiento y separación de sus diversos trozos y secciones; y por último, imposibilidad de atender por los medios hasta ahora empleados á la pronta satisfacción de tan vivísima y apremiante necesidad. A cada uno de ellos procede acudir en la forma y manera más propia á su naturaleza, y sobre todo más adecuada á los medios con que cuenta el país.

Para el primero, ó sea para la cantidad total de nuestras carreteras, hay que tener en cuenta la transformación que los ferrocarriles han introducido en el sistema general de comunicaciones, en virtud de la cual las de primer orden han perdido mucho de su importancia, hasta el punto de no ser hoy necesarios los 13.608 kilómetros proyectados en 1860, y de considerarse como suficientes los 6.674 construidos. Una gran parte de las utilidades que debían prestar, se obtendrán ahora de los ferrocarriles de vía estrecha, que aun cuando más

caros en su construcción, ofrecen la compensación de la baratura y rapidez de los transportes. Pero como la construcción de esa red no está en las facultades del Gobierno, concrétese el Ministro que suscribe á anunciar su propósito de presentar á las Cortes desde las primeras sesiones un proyecto de ley de ferrocarriles secundarios, semejante al aprobado por el Congreso en 1890.

Segunda en importancia es la necesidad de acercar los pueblos á las estaciones de los ferrocarriles, construyendo desde luego los pequeños, pero múltiples trozos de caminos que de ellas los separan. Las deficiencias de nuestro estado actual son tan considerables, que para unir los 1.356 pueblos que hoy están sin comunicación, hacen falta, según los datos ya reunidos á este fin en la Dirección de Obras públicas, 5.269 kilómetros; cifra que ha de elevarse considerablemente cuando se terminen las líneas que hoy están construyéndose.

Que el Gobierno no puede encargarse de hacerlo, sobre todo con la rapidez que exige lo apremiante de la necesidad, no hay para que afirmarlo después de los datos alegados; pero como las Compañías de ferrocarriles tienen también en las construcciones de estas vías un interés directo é inmediato, y como ellas disponen á su vez de medios útiles, tanto para allegar los capitales, como para ejecutar las obras, es natural y lógico, siguiendo el ejemplo dado en otros países, reclamar su cooperación y confiárselas en condiciones de gran economía para el Gobierno. Un proyecto de ley que se presentará al Parlamento al mismo tiempo que el relativo á la construcción de los Ferrocarriles secundarios, someterá á la aprobación de las Cortes el procedimiento para llevar á cabo esta parte del plan de obras públicas.

Para procurar la completa utilización de la red actual de carreteras, no es preciso acudir al Poder legislativo; bastan al Gobierno los medios que para ello tiene en la legislación vigente, y á ese fin van encaminadas parte de las resoluciones de este decreto. La cooperación, sin embargo, del Parlamento, será necesaria á fin de que resoluciones, producto de la iniciativa particular, no vengán á interrumpir ó á alterar el plan adoptado antes de que haya producido sus naturales resultados.

Con estas medidas, simultáneamente adoptadas, con una red de ferrocarriles secundarios sujeta á plan y á sistema, con la construcción de caminos afluentes á las estaciones que actualmente existen reservando para una segunda campaña las que requieran las nuevas vías que ahora se proyectan, y con el plan que se expondrá en el articulado del decreto para completar y enlazar los fragmentos de nuestra red de carreteras, entiendo el Ministro que suscribe que se habrán corregido una gran parte de los males actuales y mejorado considerablemente el sistema de nuestras comunicaciones interiores.

Pero todavía queda mucho por hacer, porque aun concediendo todo el valor que tienen á los caminos de hierro, y aun suponiendo terminados los 5.269 kilómetros de carreteras afluentes, todavía faltarían más de 50.000 kilómetros de vías ordinarias para llegar á aquella proporción de 20 kilómetros de carretera por cada 100 cuadrados que el Ministro que suscribe toma siempre como base de sus cálculos y minimum de lo que exigen las necesidades de la producción.

Mientras eso no se consiga, no hay que soñar en competir con los productos extranjeros, ni en desarrollar los ricos veneros de nuestra riqueza minera, ni en el cultivo de una gran parte de nuestro territorio, ni en el aprovechamiento de feraces terrenos y de riquísimos productos separados de los mercados por la lentitud y la forma de los transportes. No basta abaratar la producción en algunos centros, si continúa atrasada y difícil en las zonas que les rodean, ni puede decirse que se desarrolla realmente la riqueza pública cuando los adelantos se concentran en algunos puntos del litoral, cuyo florecimiento contrasta con la pobreza y atraso de los pueblos del interior.

Pero frente á estos razonamientos que demuestra la necesidad de desarrollar rápida y sistemáticamente un plan general de carreteras, se alza cuanto queda expuesto. La impotencia de la acción administrativa, el precio de los trabajos que se le confían, la imposibilidad de acelerar sus procedimientos y la enorme cantidad de dinero que para ello necesita, cantidad que no puede pensar en gastar Gobierno alguno mientras no mejore, y después de mejorar no se consolide, la situación de nuestro Tesoro, todo se reúne y condensa para dar á la dificultad carácter de insoluble, y hacer sospechoso de utopia todo propósito de dominarla.

Y, sin embargo, como la necesidad es real y apremiante, no sería lícito disculpar la inercia con la importancia de los obstáculos: para los Gobiernos, la me-

didada de sus energías está en la de las resistencias que encuentran. Y éstas no son seguramente invencibles: basta observar la realidad para convencerse de ello.

La experiencia, en efecto, enseña que las gentes, aun vegetando en los terrenos más ásperos y alejados de los centros de consumo, no se han resignado nunca á vivir en absoluto aislamiento, y que aun luchando con las mayores dificultades, han trazado sobre la superficie de nuestro suelo caminos, por los cuales, aun cuando con pena y riesgo, se ha establecido un transporte rudimentario, adaptando el tráfico y los vehículos á las condiciones del terreno. Por todas partes se encuentran caminos naturales abiertos por el uso, que aprovechando ó salvando los accidentes del suelo y plégandose á las ondulaciones del terreno, permiten algún comercio, sobre todo, en las regiones donde la habitual sequía consiente utilizar durante gran parte del año las llanuras y los valles.

Pero esta gran labor, creada por la necesidad y la costumbre, es tan elemental y precaria, que el menor obstáculo la interrumpe y esteriliza á cada paso.

Las corrientes de agua que por su gran caudal no pueden ser vadeadas; aquellas cuyas márgenes ó fondos impiden por su forma ó por su naturaleza el paso de los vehículos; los saltos ó desniveles repentinos del suelo; los terrenos pantanosos ó sin resistencia bastante para el rodar de los carros, y otros mil accidentes que de ordinario sólo ocupan una cortísima longitud, hacen, sin embargo, imposible en repetidos casos la comunicación de dos ó más pueblos, que sin aquel obstáculo cambiarían sus productos aprovechando la vía establecida sobre la superficie natural del suelo, pero que inutiliza la imposibilidad de salvar unos cuantos metros de ella.

Pues bien: una pequeña cantidad empleada en remover esos obstáculos, haciendo transitables en su total longitud las vías naturales que existen ó pueden establecerse en toda la superficie de nuestro suelo superaría ese obstáculo; y sería un beneficio extraordinario, mediante el cual podrán comunicarse y salir de su aislamiento muchos pueblos que esperan ha ya largos años, y por desgracia esperarán aun mucho tiempo la construcción de las carreteras, que enlazando con la red general de comunicaciones les facilite y abarate el transporte de los productos de su suelo ó de su industria. Claro es que las obras que con aquel propósito se ejecuten han de ser sumamente ligeras y económicas, lo suficiente para que pase con toda seguridad un carro; pues de otro modo el alcance del beneficio se reduciría notablemente con la entidad del gasto, y por otra parte no sería prudente establecer obras definitivas en vías que en absoluto carecen de condiciones técnicas, y que han de ser reemplazadas por otras mucho más perfectas. Así, el paso de las corrientes que no sean vadeables se facilitará por medio de largueros de madera sostenidos por palizadas sencillas ó muros de piedra en seco; una fábrica semejante se empleará también para las pequeñas alcantarillas y muros de sostenimiento que sea preciso construir; las explanaciones se reducirán á lo indispensable para el paso de un vehículo; las defensas de las márgenes y la consolidación de los terrenos pantanosos se hará con estacadas, zarzos, faginas y pedraplenes, adoptándose en general para todo esto los materiales más abundantes y económicos de cada localidad y empleándose de la manera más fácil y sencilla, compatible con la seguridad de la circulación.

Por este procedimiento se acudirá primero á lo indispensable, se hará después lo necesario, y un día se completará el sistema transformando lo provisional en definitivo. Y así lo que sugirió la necesidad y trazó el instinto, se consolidará por la reflexión y se hará definitivo por la ciencia. No de otro modo ha logrado Francia sus 600.000 kilómetros de caminos vecinales empezados por esfuerzos aislados, que una administración inteligente fomentó, y que la acción perseverante de sus Gobiernos, ha ido sistematizando hasta convertirlos en caminos perfectamente suficientes para el tráfico local.

Pensar, pues, de esta manera y proceder después de pensado en este sentido, no tiene nada de utópico: cuantos viven en localidades lejanas de los grandes centros y desprovistos de carreteras, esto es, la mayoría de los españoles, saben bien que el plan que ahora formula el Ministro de Fomento, lo han formulado antes que él los desgraciados habitantes de los pueblos, á quienes la fatiga y el trabajo han enseñado el valor y la utilidad de estas pequeñas obras. Vecindario hay, y de importante ciudad, que deja todos los años algunas víctimas en el río que la separa de sus campos, y sobre el cual todavía no hay puente alguno.

Por eso, sin duda, han dado tan expresivo testimonio de sus anhelos cuando el Ministro que suscribe, por

medio de la Real orden dictada á fin de preparar el presente decreto, preguntó á los Alcaldes cuál era el estado de las vías de comunicación de sus términos municipales y cuál la manera de mejorarlas.

Expuesta así la idea, resta al Ministro que suscriba indicar el procedimiento para realizarla.

Terminada la información, abierta en 22 de Marzo, la Dirección de Obras públicas hará de las respuestas recibidas un resumen completo, que venga á ser como fotografía de la viabilidad del territorio español.

A ello habrán de contribuir en alguna proporción los fondos públicos; pero el Ministro que suscribe, apoyándose en los ejemplos, con repetición indicados en la legislación vigente y en la experiencia propia, buscará en la cooperación de los Municipios y de los intereses locales, los medios principales de desarrollar la nueva red de caminos.

Tal es, Señora, el plan que para dotar al país de sus elementos más indispensables de producción y progreso ha meditado largamente y estudiado con empeño el Ministro que suscribe, plan sencillo é inspirado en el conocimiento de la realidad, y que tiende á aprovechar cuanto existe, y á sacar partido de lo que ya tenemos, para completarlo por una parte, é irlo por otra transformando.

No ofrece ciertamente la brillantez y el aparato de las grandes promesas que contenían los planes que en otras épocas sedujeron la imaginación y halagaron el patriotismo de muchos hombres públicos; pero tiene en cambio, la inmensa ventaja de no exigir grandes sacrificios, de llevarse pronto á efecto y de realizarse con el concurso directo é inmediato de los pueblos que agradecerán el beneficio obtenido, tanto como lo han deseado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de Abril de 1893.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Obras públicas, oyendo á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, dispondrá el plan de trabajos, tanto de estudios como de construcciones de carreteras para el próximo año económico, de manera que unos y otras se enlacen á enlazar los diferentes trozos de las carreteras incluidas en el plan general que hoy están interrumpidas, dando preferencia á los trozos necesarios para ultimar las comprendidas en el estado núm. II que acompaña á este decreto.

Art. 2.º La Junta Consultiva, á su vez, propondrá al Gobierno las instrucciones que á su juicio deberán darse á los Ingenieros Jefes de las provincias para completar gradualmente los estudios y las obras de las carreteras de interés general incluidas en el plan general y que están sin terminar: estado núm. I.

Para este estudio la Junta tendrá presente el plan de ferrocarriles secundarios y el de carreteras afluente á las estaciones de los ferrocarriles que han de someterse á las Cortes.

Art. 3.º La Junta Consultiva, teniendo á la vista los referidos antecedentes, estudiará también cuáles de las carreteras incluidas en el plan general deben construirse para establecer algún sistema de comunicación suficiente en las tres zonas del Centro, Este y Noroeste de España que quedan indicadas en el preámbulo de este decreto.

Si para conseguir ese objeto fuere á su juicio necesario, incluir alguna carretera nueva en el plan general, lo expresará así en su dictamen.

Art. 4.º La Dirección de Obras públicas formará desde luego un resumen estadístico de las obras pedidas por los Ayuntamientos para completar sus caminos vecinales al responder á la información abierta por la Real orden de 22 de Marzo último.

En dicha estadística hará constar la extensión de cada uno de los caminos solicitados por los Municipios, la naturaleza é importancia de las obras necesarias para ponerlos en estado de servicio, y su enlace con las carreteras y ferrocarriles.

Este trabajo se trasladará á una carta especial, que se denominará: «Carta de los caminos vecinales».

Art. 5.º Terminado este estudio por la Dirección de Obras públicas, la Junta Consultiva propondrá el sistema más rápido y económico de verificar los estudios necesarios para completar y poner en servicio constante los caminos vecinales.

Art. 6.º Las jefaturas de las provincias quedan autorizadas para aceptar como base de sus estudios, los proyectos y planes que los municipios, los particulares y las Diputaciones les presenten para cada una de las obras que hayan de ejecutarse en las respectivas localidades.

Estos proyectos, aprobados ó reformados por ellos, formarán parte del plan general que la Dirección de Obras públicas someterá en su día á la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Si á pesar de esta cooperación el personal á las órdenes de los Ingenieros Jefes de las provincias no fuera suficiente para el rápido desempeño de su cometido, la Dirección, á petición de dichos Jefes, lo aumentará en los términos necesarios para la pronta redacción de estos proyectos.

Art. 7.º Una vez hecho el estudio de manera que pueda apreciarse la importancia económica y la naturaleza de las obras que hayan de ejecutarse para poner en constante servicio los caminos vecinales actualmente existentes, el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley declarando obligatoria la construcción de estos caminos, y determinando la forma en que podrá el Estado auxiliarla, así como la parte que corresponderá al presupuesto municipal y á la prestación personal.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Número de kilómetros que faltan para terminar las carreteras empezadas á construir, y su presupuesto.

Table with 3 columns: Longitud (Kilómetros), Presupuesto (Pesetas), and rows for 'Con proyecto aprobado', 'Sin proyecto', and 'TOTALES'.

(1) En éstos se ha calculado su coste en 32.000 pesetas por kilómetro, incluyendo la expropiación.

Carreteras empezadas á construir y para cuya terminación sólo faltan las secciones ó obras que se detallan.

Main table with 4 columns: PROVINCIAS, CARRETERAS, SECCIONES, and OBSERVACIONES. Lists various provinces and road sections with their lengths and costs.

| PROVINCIAS | CARRETERAS | SECCIONES | Longitud. Kilómetros. | Presupuesto. Pesetas. | OBSERVACIONES |
|--------------|---|--|--------------------------|--------------------------|--|
| Pontevedra.. | Coruña á Pontevedra..... | Travesías de Caldas de Reyes..... | 1'353 | 69.902'52 | Única obra que falta. |
| Salamanca.. | Puente de Guadaucil á Ciudad Rodrigo..... | Del límite de Cáceres á Ciudad Rodrigo..... | 42'500 | 1.262.374'88 | Construída la parte de Cáceres. |
| Segovia.... | Cuéllar á Arévalo..... | De Arroyo á Navas de Oro.—Trozos 3.º y 4.º... De Santiuste á la de Madrid á la Coruña.— Trozo 8.º..... | 12'162 7'029 | 254.451'54 178.492'65 | Construída, y en construcción el resto. |
| Sevilla..... | Sevilla á la estación de Alcantarillas..... | Trozos 3.º y 4.º..... | 16'073 | 394.602'23 | |
| Toledo..... | Navalmorales á Talavera de la Reina..... | Del río Pusa al puente sobre el Tajo..... | 27'289 | 831.182'68 | Construída, y en construcción el resto. En estudio el puente sobre el Tajo. |
| Valencia.... | Cócher de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real. | Del límite de Madrid á la barca de Villarrubia.. | 4'432 | 429.086'28 | El resto, construído y en construcción. |
| | Ayora á Albacete..... | Trozo 3.º..... | 6'693 | 127.356'61 | Los dos primeros trozos en construcción. En proyecto aprobado los ocho trozos que comprende la provincia de Albacete. Tiene construídos 125'576 kilómetros. En estudio otros 12 kilómetros y el puente sobre el Júcar. |
| Canarias.... | Silla á Alicante..... | Trozo 6.º..... | 5'179 | 26.136'46 | |
| Canarias.... | Orotava á Buenavista..... | De Garachico á Buenavista..... | 9'788 | 322.828'60 | Construído el resto de la carretera. |
| | Arrecife á Haria..... | Trozo 4.º..... | 7'262 | 227.324'01 | Construído el resto de la carretera. |
| TOTALES..... | | | 468'915 | 14.676.664'33 | |

III.

Relación del número de carreteras del Estado construídas en 30 de Junio de 1892, su longitud por provincias y comparación en el territorio de cada una.

| PROVINCIAS | Extensión territorial en kilómetros cuadrados. | CARRETERAS DE PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER ORDEN | | Corresponde á cada 100 kilómetros cuadrados de extensión territorial. — Kilómetros. | Número de orden según la comparación entre la longitud de carreteras y territorio de cada provincia. |
|----------------------------|---|--|--------------------------|--|--|
| | | Número. | Longitud. Kilómetros. | | |
| Albacete..... | 14.863'10 | 32 | 485'397 | 3'265 | 1 Baleares. |
| Alicante..... | 5.659'71 | 24 | 548 | 9'682 | 2 Pontevedra. |
| Almería..... | 8.703'79 | 20 | 503 | 5'779 | 3 Santander. |
| Ávila..... | 7.882'09 | 19 | 379 | 4'808 | 4 Logroño. |
| Badajoz..... | 21.893'62 | 53 | 876 | 4'001 | 5 Valladolid. |
| Barcelona..... | 7.690'50 | 29 | 742 | 9'649 | 6 Oviedo. |
| Burgos..... | 14.195'92 | 27 | 1.068'416 | 7'526 | 7 Madrid. |
| Cáceres..... | 19.863'22 | 45 | 832 | 4'188 | 8 Alicante. |
| Cádiz..... | 7.342'23 | 16 | 409'821 | 5'581 | 9 Barcelona. |
| Castellón..... | 6.465'37 | 14 | 432'893 | 6'695 | 10 Coruña. |
| Ciudad Real..... | 19.607'51 | 40 | 569'542 | 2'904 | 11 Tarragona. |
| Córdoba..... | 13.726'63 | 23 | 669'237 | 4'875 | 12 Gerona. |
| Coruña..... | 7.902'79 | 21 | 698'202 | 8'834 | 13 Burgos. |
| Cuenca..... | 17.193'49 | 44 | 794'018 | 4'618 | 14 Guadalajara. |
| Gerona..... | 5.864'96 | 33 | 451'806 | 7'703 | 15 Palencia. |
| Granada..... | 12.768'41 | 30 | 575'413 | 4'506 | 16 Toledo. |
| Guadalajara..... | 12.113'21 | 46 | 884 | 7'297 | 17 Segovia. |
| Huelva..... | 10.137'94 | 20 | 351'225 | 3'474 | 18 Orense. |
| Huesca..... | 15.148'80 | 53 | 731'832 | 4'830 | 19 Castellón. |
| Jaén..... | 13.480'33 | 28 | 753'480 | 5'589 | 20 Lugo. |
| León..... | 15.377'17 | 33 | 748 | 4'864 | 21 Valencia. |
| Lérida..... | 12.150'79 | 20 | 415'806 | 3'422 | 22 Zamora. |
| Logroño..... | 5.041'12 | 28 | 598'195 | 11'866 | 23 Zaragoza. |
| Lugo..... | 9.880'54 | 38 | 591 | 5'981 | 24 Almería. |
| Madrid..... | 7.988'75 | 47 | 805'565 | 10'083 | 25 Málaga. |
| Málaga..... | 7.348'79 | 19 | 415'383 | 5'652 | 26 Jaén. |
| Murcia..... | 11.536'70 | 34 | 593 | 5'140 | 27 Cádiz. |
| Orense..... | 6.978'71 | 18 | 481'524 | 6'899 | 28 Soria. |
| Oviedo..... | 10.894'50 | 64 | 1.125'500 | 10'331 | 29 Murcia. |
| Palencia..... | 8.433'79 | 41 | 608 | 7'209 | 30 Córdoba. |
| Pontevedra..... | 4.391'32 | 25 | 554'812 | 12'634 | 31 León. |
| Salamanca..... | 12.510'15 | 26 | 523'736 | 4'186 | 32 Huesca. |
| Santander..... | 5.459'96 | 47 | 676 | 12'331 | 33 Ávila. |
| Segovia..... | 6.826'87 | 19 | 471'881 | 6'912 | 34 Cuenca. |
| Sevilla..... | 14.062'50 | 30 | 582 | 4'188 | 35 Granada. |
| Soria..... | 10.318'05 | 20 | 574'329 | 5'566 | 36 Cáceres. |
| Tarragona..... | 6.490'35 | 27 | 568'210 | 8'754 | 37 Salamanca. |
| Teruel..... | 14.817'94 | 27 | 620 | 4'184 | 38 Teruel. |
| Toledo..... | 15.257'47 | 53 | 1.056 | 6'921 | 39 Sevilla. |
| Valencia..... | 10.751'17 | 25 | 654 | 6'083 | 40 Badajoz. |
| Valladolid..... | 7.569'35 | 41 | 833 | 11'005 | 41 Canarias. |
| Zamora..... | 10.614'71 | 25 | 628 | 5'916 | 42 Huelva. |
| Zaragoza..... | 17.424'34 | 51 | 1.021'489 | 5'862 | 43 Lérida. |
| Baleares..... | 5.014'11 | 31 | 695'443 | 13'869 | 44 Albacete. |
| Canarias..... | 7.272'60 | 31 | 286'946 | 3'945 | 45 Ciudad Real. |
| Vascongadas y Navarra..... | 17.601'46 | 4 | 19'410 | 0'110 | |
| | | | 28.902'507 | | |

NOTAS

- 1.ª Gran número de los kilómetros apuntados en las Baleares son caminos habilitados conservados por el Estado, y el considerarlos como carreteras es la causa de que la indicada provincia figure la primera en la columna, de orden.
- 2.ª Existen en las provincias Vascongadas y Navarra muchos kilómetros de carreteras, pero sólo pertenecen al Estado los 19 kilómetros 410 metros anotados.

REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, por fallecimiento de D. José Peñarredonda y Llaguno; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Enrique Alau y Comas, que es el más antiguo de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso de D. Enrique Alau y Comas; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. José Antonio Rebolledo y Palma, que es el más antiguo de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias á D. Esteban Salazar y Ponte, Conde del Valle de Salazar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Larroche; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de las obras del trozo 3.º de la carretera del Burgo de Osma á San Leonardo, en la provincia de Soria, por su presupuesto de contrata de 293.230'42 pesetas, que origina sobre el primitivo aprobado el presupuesto adicional, también de contrata, importante 53.570'31 pesetas.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un crédito de 198.356'17 pesetas con cargo al próximo ejercicio de 1893-94 á fin de subastar con la anticipación necesaria los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de la provincia de Madrid, y preparar de este modo trabajo á las clases jornaleras en el invierno venidero.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede un crédito de 101.144'32 pesetas con cargo al presupuesto correspondiente del ejercicio próximo de 1893-94 para subastar los proyectos de reparación de carreteras pendientes en la provincia de Madrid, y preparar así con la anticipación necesaria trabajo á las clases jornaleras en el invierno venidero.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la sección de Fuentes al límite de la provincia, en la carretera de Tarancón á Teruel, provincia de Cuenca, por su presupuesto de contrata de 1.341.231'91 pesetas, que origina sobre el aprobado, el adicional, también de contrata, importante 518.454'88 pesetas.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 4.º de la carretera de Caravaca á Aguilas, en su sección de Caravaca á Lorca, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 773.886'09 pesetas, que produce un adicional de 199.629'35 pesetas.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto adicional de 4.712'34 pesetas para las obras del trozo 3.º de la carretera de Navahermosa á Logroñán, que se ejecutan por contrata en la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de acuerdo con lo informado por la Junta de Construcciones civiles, el proyecto y presupuesto formado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez Bosco para la construcción de un edificio con destino á Ministerio de Fomento, utilizándose las obras ya ejecutadas en el que se construía para Escuela Central de Artes y Oficios, según dispuso el Real decreto de 3 de Agosto de 1892.

Art. 2.º Se aprueba igualmente, como presupuesto adicional, la suma de 1.721.405 pesetas, que es el exceso que resulta sobre los presupuestos ya aprobados para la referida Escuela y Facultad de Ciencias, objetos á que estuvo destinada primitivamente esta construcción.

Art. 3.º Las obras se ejecutarán por contrata, debiendo terminar precisamente dentro del plazo de diez y ocho meses, á contar desde esta fecha, abonándose las que se ejecuten hasta fin de Junio próximo con cargo al presupuesto corriente de gastos del Ministerio de Fomento, y las restantes al tenor de 400.000 pesetas en

cada uno de los años económicos venideros, á contar desde el de 1893 á 94 hasta que quede extinguida esta obligación.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo con la rapidez necesaria y con la mayor suma posible de datos la preparación del plan de obras municipales que el Gobierno se propone iniciar, se servirá V. E. pedir á los Alcaldes de cada término municipal, por medio de los Gobernadores de provincia, los datos siguientes:

1.º Caminos carreteros que existan en su término jurisdiccional, expresando el número de kilómetros de cada uno, la dirección que sigue y la denominación con que usualmente es conocido.

2.º Estado de esos caminos y obstáculos que en ellos pueda haber para su aprovechamiento regular y continuo.

3.º Obstáculos temporales para el aprovechamiento de los caminos y naturaleza de esos obstáculos, señalando con toda claridad si son debidos á encharcamientos de aguas ó pantanos, ó arroyos, ríos ó torrentes.

4.º Puentes de propiedad particular ó municipal, estado en que se hallan y seguridad que ofrecen.

5.º Obras que á su juicio pudieran hacerse en cada uno de esos caminos para que el tráfico no se interrumpa ó para vencer las dificultades que hoy los obstruyen.

6.º Caminos interrumpidos por la destrucción de algún puente ó de alguna otra obra de fábrica y conveniencia de su reparación.

A fin de evitar toda confusión en las respuestas del anterior interrogatorio, cuidará V. E. de hacer comprender con entera claridad á los Alcaldes que el objeto del Gobierno es conocer de una manera completa el estado de viabilidad en cada término municipal, de modo que sometiendo las respuestas de los Alcaldes al Ingeniero Jefe de cada provincia, y en su caso á la Junta Consultiva, pueda formarse una estadística, tan aproximada á la realidad como sea posible, de las obras que puedan hacerse para mejorar el estado actual de los caminos públicos abiertos por el uso y mantenidos por la costumbre.

Las respuestas deberán quedar en poder de V. E. antes del día 1.º de Abril, plazo, aun cuando breve, suficiente, tratándose de preguntas que se refieren á hechos familiares á los Alcaldes, y que por lo tanto pueden contestarse sin tardanza, sobre todo teniendo en cuenta que si se retrasaran no podían utilizarse para el próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 50—4 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

ILUMINACIÓN Y VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE CORRAL

(Noticias hidrográficas, núm. 3/10. Santiago, 1893.)

Núm. 267, 1893.—La luz roja que iluminaba á unos 50 metros al W. de la Capitanía del puerto de «Corral» no se enciende ya.

La luz del extremo del dique de dicho puerto es fija roja.

En las alturas del Calvario hay una valiza formada por un gran cuadrado pintado de blanco, cuya enfilación con el bastión más S. y más saliente del castillo viejo indica la dirección de la línea de fondos de 5 metros, límite interior del fondeadero.

De las cuatro valizas que marcaban el banco «Tres Hermanas» solamente queda una.

Cuaderno de faros núm. 85 B de 1889. Carta núm. 249 de la sección VII.

MAR MEDITERRÁNEO

Corecega.

VALIZA DE ALGAJOLA.

(A. a. N., núm. 45/252. París, 1893.)

Núm. 268, 1893.—Según aviso del Teniente de navío M. Jaurés, el vástago ó varilla de hierro que valizaba el bajo Algajola ha sido adicionado con un globo en su extremo superior.

Carta núm. 130 de la sección III.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Chile.

SONDAS HECHAS AL NORTE DE LA ISLA MOCHA

(Noticias hidrográficas, núm. 2/6. Santiago, 1893.)

Núm. 269, 1893.—El *Pilcomayo* no encontró fondo con 330 metros de sonda en la posición asignada al bajo descubierta por el buque de los Estados Unidos *Hassler*, ó sea en 37° 52' S. y 67° 58' W.

Carta núm. 249 de la sección VII.

MAR NEGRO Y MAR DE AZOF

Costas de Rusia.

(Circulaire hydrographique de la Direction des Ports de la Mer Noire, núm. 2. 1893.)

SEÑALES DE NIEBLA POR MEDIO DE TOQUES DE CAMPANA.

Núm. 270, 1893.—Para realizar la uniformidad de las señales de niebla por medio de toques de campana en los faros del mar Negro y del mar de Azof se harán las señales de la manera siguiente:

En los faros del litoral.—Series de sonidos ó toques de campana con intervalos iguales, variando de uno á tres segundos, según el tamaño de la campana.

En los faros flotantes.—Tres sonidos ó toques de campana en sucesión rápida, seguida por grupos de sonidos separados unos de otros por intervalos de seis segundos.

Cada período de la señal tendrá una duración de un minuto y las pausas serán de dos minutos.

Los sonidos se acelerarán si se oyeren las señales que hiciera un buque.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892. Código internacional de señales, parte III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

NO EXISTENCIA DE LAS BOYAS DE LA «CABEZA DE LOS ASNOS» Y LA DE LA «GALERA» EN EL PUERTO DE CÁDIZ.

Núm. 271, 1893.—Según comunica el Comandante de Marina de Cádiz, desde hace un año no existe en su emplazamiento la boya del bajo denominado *Cabeza de los Asnos*, sin que en todo ese tiempo haya sido repuesta por la Dirección de Obras públicas de aquella provincia.

Desde hace dos meses falta también de su emplazamiento la boya denominada *la Galera*.

Carta núm. 22 A. de la sección II.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Joaquín María Álvarez Taladril, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 44 años y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario general de la Academia de Bellas Artes de Valladolid 13 años, 10 meses y 23 días; Fiscal de las Audiencias territoriales de Burgos, la Coruña y Oviedo 2 años, 8 meses y 20 días; Magistrado de la Audiencia de Madrid 3 años, 4 meses y 20 días; Presidente de la Audiencia de Cáceres 4 años, 9 meses y 20 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 6 meses y 22 días; en igual destino en la Coruña 2 años, un mes y 17 días; Presidente de la Audiencia de Oviedo 5 años, 8 meses y 23 días; en el mismo cargo en la de Granada 2 años, 9 meses y 21 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Federico Botella y Hornos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 45 años, 8 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante segundo del Cuerpo de Ingenieros de Minas 2 años, 4 meses y 8 días; Ingeniero Jefe de la clase de quintos y de la de primeros 9 años, 3 meses y 26 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 18 años, 4 meses y 25 días; Inspector general de segunda clase 14 años y 2 días; Inspector general de primera un año, 7 meses y 3 días.

D. Luis Bravo y Barrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 9.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Ingeniero del Cuerpo de Montes 10 años, 9 meses y 24 días; Ingeniero Jefe 18 años, un mes y 16 días; Inspector general de segunda clase de dicho Cuerpo 9 años, 5 meses y 24 días.

D. Félix María Falguera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 47 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Ca-

tadrático del Notariado de la Universidad de Barcelona 39 años, un mes y 9 días, y Catedrático de Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos y actuaciones judiciales en la Facultad de Derecho de la misma Universidad 8 años, 8 meses y 21 días.

D. Luis Sanz y Zornoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 4.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 7 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Secretaría general de la Universidad Central 4 meses y 21 días; Escribiente de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia 14 años, un mes y 4 días; Escribiente de la Secretaría de dicho Ministerio, un año, 4 meses y 18 días; Auxiliar y Oficial de la citada Cancillería 5 años, 7 meses y 4 días; Jefe de Negociado de tercera y de segunda clase del Archivo y Cancillería de dicho Ministerio 6 años, 7 meses y 22 días; Jefe de Negociado de primera clase, Canciller del Sello de Castilla y Auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 7 años, 3 meses y 12 días, y Contador de la clase de primeros de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino 3 meses y 7 días.

D. Manuel Reyxer y Ferrer, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 5 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar supernumerario y permanente de Obras públicas 8 años, un mes y 21 días; Ayudante segundo y primero del personal facultativo subalterno de Obras públicas 24 años, 11 meses y 9 días, y Ayudante mayor y primero, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase, 5 años, 4 meses y 7 días.

D. Indalecio Pazos Muñoz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.700 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y cuatro días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal, de entrada, de Allariz 9 años, un mes y ocho días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada y de ascenso, 7 años y 7 meses; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Baza un año, 10 meses y 26 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Agustín González Ruano, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 15 años, 3 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 4 años, 3 meses y 23 días; Oficial de la Administración y de la Contaduría de Hacienda pública de Córdoba 9 años, 6 meses y 28 días; Secretario del Gobierno civil de Huelva 11 meses y 29 días, y Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento en la provincia de Huelva 5 meses y 21 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Fernando Valente Navarrete y Desiderio, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 460 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 800 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 9 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de planta de la Secretaría del Gobierno Superior civil de Filipinas 36 años, 6 meses y 26 días; Oficial quinto en la Administración de Hacienda pública de Cavite y en la Intervención del Estado de Filipinas 9 años, 5 meses y 16 días; Oficial cuarto del Gobierno civil de Manila 4 meses y 10 días, y Oficial quinto de la Contaduría general de Administración civil de Filipinas 4 meses y 15 días.

D. Maximino Ferrer y Ramírez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 360 pesos, y el aumento de otra cantidad igual, según dispone el párrafo tercero del artículo 106 del reglamento orgánico de 3 de Junio de 1865, dos quintas partes del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 10 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Arrecife (Canarias) un año, 5 meses y 28 días; Promotor fiscal de la Alcaldía mayor, de término, del distrito de Colón, en la Habana, 2 años y 26 días; Registrador de la propiedad de San Antón de los Baños (Habana) 8 años, 3 meses y 16 días; en igual Registro en Bejucal, de segunda clase, 3 años y 11 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Angela Sánchez Guerrero, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Jefe que fué del Resguardo de las Salinas de Quero. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Jesús Contreras.

Doña Juana Díaz Rivera, viuda de D. Manuel Bernardo Rodríguez. Interventor que fué de la Aduana de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Elena del Rivero y Nieto, viuda de D. Eugenio Rivera, Juez de primera instancia que fué de Pravia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Isabel y Doña Eulalia Marqués y Vela, huérfanas de D. Jacinto, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Petra en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña María Antonia Galiano, viuda de D. Pedro Segura, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Carlota Heras Izquierdo, viuda de D. Roque Cuervo, Oficial que fué de estaciones telegráficas postales. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Pilar Anglada y Borrás, huérfana de D. Buenaventura, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales, en vez de la vitalicia del Tesoro de 400 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Pensiones civiles de 11 de Junio de 1881.

D. José García de Arcos, huérfano de D. Manuel, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales, que deberá disfrutar desde 16 de Febrero de 1889, siguiente al del fallecimiento de su padre, hasta 20 de Septiembre de 1895, en que cumplirá la edad de 25 años, si antes no pierde la aptitud legal.

Doña María Martínez Sabán, viuda de D. Miguel Villora y García, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Eloisa Martínez y Gil, viuda de D. Emilio Salabert é Isidro, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Vicenta Bermúdez de Castro, viuda de D. José Ramón Villegas, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Carmen Suárez Ponte, viuda de D. Emilio Martínez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Concepción Portero y Requena, viuda de D. Jenaro Carrasco, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Amalia Rubio y Santillán, huérfana de D. Fermín, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara, en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en fecha 21 de Febrero último, con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Manuela López Rodríguez, viuda de D. Tomás Sánchez Arévalo, Administrador que fué de Correos en Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Elisa Quinza y Martínez, viuda de D. José Martínez Velasco, Juez que fué de primera instancia. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Rodríguez Iglesias, viuda de D. Agustín Civiera, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Justa Monterrubio y Martín, viuda de D. Miguel Zamora, empleado que fué en las Estaciones telegráficas postales de Ciudad Rodrigo y Salamanca. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Josefa Creps y Cedrón, huérfana de D. Fermín, Guarda montado que fué del Real Sitio de El Pardo. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Braulia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores Blanco Muñoz, viuda de D. José Muñoz del Rivero, Catedrático que fué de la Escuela superior de Diplomática. Se le declara sin derecho a la pensión porque los servicios que prestó su citado esposo no reúnen las condiciones que al efecto exige la ley.

Doña Rosa Anchuero, viuda de D. José García, Auxiliar que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho a pensión por la misma razón que a la anterior.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Emilia Borghini y Juliá, viuda de D. Carlos Múxica y Pérez, Profesor numerario que fué de la Escuela de Artes y Oficios. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña Dolores Mata y Navarro, viuda de D. Juan Areces y Angel, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.625 pesetas anuales.

Doña María de los Milagros Martínez Santiso, D. Fernando Hué y Barrera y D. José Miguel Hué y Martínez, viuda la primera y huérfanos los segundos de D. Miguel, Registrador que fué de la propiedad. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.375 pesetas anuales.

Doña Pilar Moltó y Díez Berrio, viuda del Sr. D. Emilio Bravo, Presidente que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.750 pesetas anuales.

Doña Manuela Sudor y Monfort, de estado viuda, huérfana de D. Victoriano, Magistrado que fué de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.750 pesetas anuales.

Doña Dolores Lasso de la Vega, huérfana de D. Salvador, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Utrera. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Carlota Partington y Carcer, viuda de D. Bernardino Jover, Jefe de Negociado de tercera clase que fué del Resguardo de Aduanas de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Teresa de Jesús Montero Callés, huérfana de Don Francisco de Paula, Oficial segundo que fué de la Dirección general de Administración civil de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Micaela Bolaños y Carrasco, viuda de D. Vicente Villaco, Oficial cuarto que fué de la Dirección general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

D. Timoteo, D. Francisco y Doña María de la Concepción García Piñón, huérfanos de D. José, Comandante Visitador que fué del Resguardo de Filipinas. Se les declara con derecho a la pensión de 1.500 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Juan Vizcaíno y Cárdenas, Corista exclaustro del convento de Carmelitas descalzos de Jaén. Se le rehabilita en el goce de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Babilá Golmayo y Marsal, viuda de D. Martín Morales, Celador que fué de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Marta Legorburu, viuda de D. José Villa, Portero que fué de la Intervención de Hacienda de Vizcaya. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Obedulia Duperier y Pérez, viuda de D. Valentín Manguero y Junco, Ayudante que fué de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Ursula Millán y Sarrió, viuda de D. Justo Palomar, Oficial de quinta clase que fué de la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

María Nemesia Moreno y Quintana, viuda de Demetrio Alonso Pardo, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Teresa Tomasa León, viuda de Domingo Millán y Rubio, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 15 de Abril de 1893.—V.º B.º El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría del Ministerio de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

| Número. | NOMBRES | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | FECHA DEL NACIMIENTO | | | DESTINO QUE SIRVEN O HAN SERVIDO | ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORÍA | | ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO | | OBSERVACIONES |
|--|--|----------------------------|----------------------|-------------|------|--|----------------------------|-------|---|-------|--|
| | | | Día. | Mes. | Año. | | Años. | Días. | Meses. | Días. | |
| 41 | D. Evaristo de la Riva y González Acevedo. | Madrid. | 26 | Enero. | 1866 | Oficial segundo de las Secciones de Fomento | 9 | 4 | 11 | 16 | |
| 42 | José Mascarré Iarruga. | Huesca. | 8 | Febrero. | 1848 | Idem de id. | 21 | 5 | 7 | 17 | |
| 43 | Luis Geruier Blaguer. | Santander. | 24 | Agosto. | 1848 | Idem de id. | 2 | 4 | 3 | 23 | |
| <p>Oficiales cuartos de Administración civil CON 2.000 PSESETAS</p> <p>ACTIVOS</p> | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Manuel de Mora y Cerdán (en comisión) | Madrid. | 30 | Noviembre. | 1833 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Toledo. | 10 | 8 | 11 | 20 | Ha tenido 3.500 pesetas 5 meses y 6 días. |
| 2 | Juan López Pelegrín (en comisión) | Santiago de Cuba. | 15 | Mayo. | 1861 | Idem de la de Madrid. | 9 | 4 | 4 | 14 | Idem 3.500 pesetas 3 meses y 20 días. |
| 3 | Joaquín Acaveido Díaz (en comisión) | Gipuzcoa. | 19 | Agosto. | 1848 | Idem de la de Navarra. | 7 | 21 | 3 | 7 | Idem 2.500 pesetas 5 años, 2 meses y 16 días. |
| 4 | Juan Vera y López (en comisión) | Caceres. | 16 | Mayo. | 1833 | Idem de la de Segovia. | 6 | 13 | 4 | 7 | Idem 2.500 pesetas 4 años, 10 meses y 28 días. |
| 5 | Angel Chapero Mateo (en comisión) | Burgos. | 27 | Febrero. | 1840 | Idem de la de Guipuzcoa. | 10 | 17 | 9 | 7 | Idem 2.500 pesetas 3 años, 1 mes y 8 días. |
| 6 | Pablo Espinosa Cabezon (en comisión) | Logroño. | 26 | Junio. | 1846 | Idem de la de Valladolid. | 2 | 2 | 11 | 29 | Idem 2.500 pesetas 2 años y 7 meses. |
| 7 | Luis Sarrani y Pisi (en comisión) | Madrid. | 26 | Septiembre. | 1857 | Idem de la de Lenda. | 4 | 10 | 3 | 18 | Efecto. Ha tenido 2.500 pesetas un año, 8 meses y 10 días. |
| 8 | Juan Velano Fernández (en comisión) | Logroño. | 19 | Octubre. | 1844 | Idem de la de Huesca. | 7 | 6 | 2 | 6 | Ha tenido 2.500 pesetas un año y 27 días. |
| 9 | Manuel Ruiz y López (en comisión) | Madrid. | 9 | Diciembre. | 1826 | Aspirante primero del Ministerio. | 13 | 13 | 2 | 1 | Idem 2.500 pesetas 8 meses y 16 días. |
| 10 | Alejandro Martínez García (en comisión) | Coruña. | 26 | Febrero. | 1864 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Logroño. | 5 | 6 | 8 | 1 | Idem 2.500 pesetas 8 meses y 16 días. |
| 11 | José Brieva y Mateo | Soñá. | 13 | Mayo. | 1841 | Idem de la de Badajoz. | 11 | 26 | 10 | 22 | |
| 12 | Vicente Oviedo Rodero | Ciudad Real. | 22 | Diciembre. | 1846 | Aspirante primero del Ministerio. | 9 | 15 | 2 | 11 | |
| 13 | Enrique Castillejo y Ugaldé | Madrid. | 22 | Julio. | 1839 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Soria. | 9 | 26 | 6 | 11 | |
| 14 | Pablo Comas Mata | Toledo. | 26 | Enero. | 1841 | Idem de la de Burgos. | 3 | 9 | 4 | 4 | |
| 15 | José de la Torre | Orense. | 15 | Julio. | 1856 | Aspirante primero del Ministerio. | 6 | 14 | 11 | 22 | |
| 16 | José Pardo y Ramos | Lugo. | 17 | Julio. | 1831 | Idem de id. | 11 | 9 | 9 | 9 | |
| 17 | Angel Armada | Madrid. | 1 | Marzo. | 1864 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Cáceres. | 6 | 10 | 4 | 21 | |
| 18 | Federico Pagés y Costa | Lérida. | 20 | Julio. | 1845 | Aspirante primero del Ministerio. | 5 | 25 | 8 | 6 | |
| 19 | Luis de Nicolás y Cervero | Madrid. | 21 | Junio. | 1839 | Idem de id. | 5 | 9 | 5 | 29 | |
| 20 | Bartolomé Rodas | Caceres. | 21 | Octubre. | 1847 | Idem de id. | 5 | 18 | 3 | 15 | |
| 21 | Francisco Javier Artime | Coruña. | 27 | Septiembre. | 1861 | Idem de id. | 9 | 9 | 8 | 20 | |
| 22 | José Martínez Robledo | Granada. | 1 | Octubre. | 1836 | Idem de id. | 5 | 5 | 5 | 28 | |
| 23 | Antonio Pérez Romeo | Zaragoza. | 4 | Diciembre. | 1848 | Idem de id. | 8 | 13 | 6 | 12 | |
| 24 | Joaquín Domínguez Garnica | Alicante. | 21 | Diciembre. | 1829 | Idem de id. | 4 | 24 | 1 | 23 | |
| 25 | José Martínez Ramos | Madrid. | 20 | Junio. | 1862 | Idem de id. | 2 | 15 | 10 | 12 | |
| 26 | Hector Di. Franco | Madrid. | 24 | Mayo. | 1859 | Idem de id. | 3 | 10 | 3 | 17 | |
| 27 | Fernando Ciria Vinent | Santiago de Cuba. | 18 | Noviembre. | 1858 | Idem de id. | 10 | 13 | 2 | 3 | |
| 28 | Pedro González Arenas | Cuenca. | 2 | Junio. | 1831 | Idem de id. | 3 | 12 | 7 | 3 | |
| 29 | Manuel Casús y Casús | Oviedo. | 2 | Octubre. | 1858 | Idem de id. | 8 | 12 | 5 | 16 | |
| 30 | Federico Gómez Pereda | Madrid. | 13 | Diciembre. | 1863 | Idem de id. | 3 | 11 | 5 | 6 | |
| 31 | José Amor y Caballero | Córdoba. | 29 | Junio. | 1865 | Idem de id. | 8 | 11 | 4 | 6 | |
| 32 | Juan B. Martínez de Diego | Valladolid. | 9 | Febrero. | 1864 | Idem de id. | 8 | 8 | 6 | 14 | |
| 33 | Tomás Platero | Toledo. | 18 | Septiembre. | 1851 | Idem de id. | 7 | 13 | 2 | 18 | |
| 34 | Julian Barrio y López | Madrid. | 17 | Marzo. | 1847 | Idem de id. | 11 | 13 | 8 | 8 | |
| 35 | Eugenio Garrido | Madrid. | 11 | Enero. | 1826 | Idem de id. | 2 | 15 | 9 | 15 | |
| 36 | Luis Protá y Quesada | Madrid. | 11 | Noviembre. | 1864 | Idem de id. | 9 | 13 | 2 | 26 | |
| 37 | Felipe Hervás y Calvo | Madrid. | 11 | Enero. | 1855 | Idem de id. | 6 | 15 | 9 | 14 | |
| 38 | Bernardino Grañada | Barcelona. | 24 | Junio. | 1854 | Idem de id. | 4 | 17 | 1 | 22 | |
| 39 | Francisco Rotés y Pons | Barcelona. | 4 | Enero. | 1854 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Paragona. | 2 | 20 | 9 | 14 | |
| 40 | Hermenegildo Montes | Valladolid. | 11 | Mayo. | 1860 | Idem de la de Gerona. | 4 | 16 | 9 | 22 | |
| 41 | Agustín González | Valladolid. | 5 | Abril. | 1870 | Aspirante primero del Ministerio. | 7 | 29 | 1 | 5 | |
| 42 | José Pascual Méndez | León. | 25 | Diciembre. | 1870 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Valencia. | 3 | 5 | 6 | 23 | |
| 43 | Félix Martínez Urga | Burgos. | 14 | Agosto. | 1858 | Idem de la de Santander. | 19 | 17 | 1 | 23 | |
| 44 | Bienvenido Freijo y López | Lugo. | 18 | Agosto. | 1863 | Idem de la de Coruña. | 2 | 25 | 1 | 27 | |
| 45 | Salvador Sobrini y Argullós | Navarra. | 41 | Mayo. | 1869 | Aspirante primero del Ministerio. | 2 | 33 | 11 | 27 | |
| 46 | Francisco Diaz Rodríguez | Oviedo. | 18 | Octubre. | 1866 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Teruel. | 7 | 18 | 4 | 10 | |
| 47 | Cristino González Gamito | Sevilla. | 20 | Noviembre. | 1841 | Aspirante primero del Ministerio. | 5 | 22 | 3 | 18 | |
| 48 | Benito Avila y Estepa | Madrid. | 18 | Marzo. | 1841 | Idem de id. | 7 | 17 | 4 | 25 | |
| 49 | Francisco Canete y Mora | Jaén. | 12 | Julio. | 1858 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Castellón. | 1 | 24 | 3 | 23 | |
| 50 | Antonio Collado Escriche | Teruel. | 10 | Mayo. | 1831 | Oficial tercero de la Sección de Fomento de Castellón. | 2 | 24 | 1 | 25 | |
| 51 | Diego de los Ríos | Cádiz. | 10 | Marzo. | 1831 | Aspirante primero del Ministerio. | 2 | 24 | 1 | 23 | |
| 52 | Adolfo Martínez | Oviedo. | 14 | Marzo. | 1852 | Idem de id. | 2 | 24 | 1 | 23 | |

(1) Véase la GACETA de ayer. (Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón definitivo de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 15 del actual con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos y Real orden de 6 del corriente mes. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIQUEDAD, DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de censura, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes names like Clemente López y León, José Palacios y Moreno, Juan Antonio Gómez Sarrazo, etc.

| Número de orden en la clase..... | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE | | | TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO | | | EDAD | | | HABER de cesantía. Pesetas. | SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas. | OBSERVACIONES |
|----------------------------------|-------------------------------------|---|----------------------------|---------------------------------|--------|-------|------------------------------|--------|-------|-------|--------|-------|-----------------------------|--|---------------|
| | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | | |
| 428 | D. Maximiano Díaz Gómez..... | En la Sección de recaudación de Gerona..... | Madrid..... | » | 4 | 1 | 9 | 7 | 2 | 24 | » | » | » | » | » |
| 429 | Cándido Sánchez Bocanegra..... | En la Administración de Contribuciones de Huelva..... | Sevilla..... | » | 4 | 1 | » | 4 | 1 | 18 | » | » | » | » | » |
| 430 | Isaías Cañaveral y Pérez..... | En la Administración económica de Salamanca..... | Sevilla..... | » | 3 | 28 | 4 | 10 | 16 | 8 | » | » | » | » | » |
| 431 | Joaquín Laynez é Ibarra..... | En la Administración de Propiedades de Almería..... | Almería..... | » | 3 | 27 | 5 | 4 | 21 | 5 | » | » | » | » | » |
| 432 | Félix Carrasco Vera..... | En la Secretaría de las Minas de Almadén..... | Ciudad Real..... | » | 3 | 26 | 1 | 10 | 1 | 20 | » | » | » | » | » |
| 433 | Gerardo Pino Hermida..... | En la Administración de Hacienda de Orense..... | Pontevedra..... | » | 3 | 16 | 1 | 10 | 11 | 3 | » | » | » | » | » |
| 434 | Bartolomé Villarreal y Aguirre..... | En la Administración de Propiedades de Jaén..... | Jaén..... | » | 3 | 14 | 5 | 10 | 11 | 18 | » | » | » | » | » |
| 435 | Ricardo Orlando y Salanova..... | En la Administración de Hacienda de Valencia..... | Vizcaya..... | » | 3 | 13 | 5 | » | 25 | 2 | » | » | » | » | » |
| 436 | Luis López Santaló..... | En la Sección de Impuestos de Málaga..... | Córdoba..... | » | 3 | 12 | » | 3 | 13 | 5 | » | » | » | » | » |
| 437 | Joaquín Carrion González..... | En la Administración Subalterna de Hacienda de Enaguera..... | Almería..... | » | 3 | 12 | » | 6 | 12 | 8 | » | » | » | » | » |
| 438 | José Morales Toro..... | Interventor del registro del puerto franco de Santa Cruz de Tenerife..... | Cádiz..... | » | 3 | 9 | 12 | 9 | 4 | 20 | » | » | » | » | » |
| 439 | Inocencio Deza y Pérez..... | En la Administración subalterna del Barco de Valdeorras..... | Orense..... | » | 3 | 8 | 13 | 1 | 15 | 3 | » | » | » | » | » |
| 440 | José María Fonseca García..... | En la Administración económica de Pontevedra..... | Pontevedra..... | » | 3 | 7 | 15 | 1 | 7 | 4 | » | » | » | » | » |
| 441 | José María Corbi y Escolano..... | En la Administración económica de Almería..... | Almería..... | » | 3 | » | 14 | 2 | 10 | 5 | » | » | » | » | » |
| 442 | Mariano Monreal y Alvarez..... | Interventor de consumos de Almería..... | Oviedo..... | » | 2 | 28 | 2 | 10 | 6 | 6 | » | » | » | » | » |
| 443 | Jacinto García Casajús..... | En la Administración de Propiedades é Impuestos de Oviedo..... | Zaragoza..... | » | 2 | 28 | » | 2 | 28 | » | » | » | » | » | » |
| 444 | Nicomedes Ortiz Suárez..... | En la Administración de Contribuciones de Zaragoza..... | Santander..... | » | 2 | 26 | 4 | 2 | 28 | 5 | » | » | » | » | » |
| 445 | Angel Criado y Arnelas..... | En la Secretaría de la Junta de Clases pasivas..... | Cáceres..... | » | 2 | 25 | 3 | 10 | 18 | 1 | » | » | » | » | » |
| 446 | Valentín Velasco Cebaleros..... | En la Administración de Contribuciones de Valladolid..... | Burgos..... | » | 2 | 25 | 3 | » | 17 | 4 | » | » | » | » | » |
| 447 | Pedro Armendariz y Díaz..... | En la Sección de recaudación de Madrid..... | Madrid..... | » | 2 | 21 | » | 2 | 21 | 13 | » | » | » | » | » |
| 448 | Bernardo Bautista Gómez..... | En la Sección de recaudación de Albacete..... | Albacete..... | » | 2 | 10 | 8 | 4 | 10 | 9 | » | » | » | » | » |
| 449 | Ramón Valdés Tizón..... | En la Administración de Hacienda de Almería..... | Cádiz..... | » | 2 | 22 | 14 | 8 | 23 | 3 | » | » | » | » | » |
| 450 | Manuel Rivera y Jaquetot..... | Fiel de consumos de Palma..... | Baleares..... | » | 1 | 13 | 8 | 8 | 23 | 8 | » | » | » | » | » |
| 451 | Salsuano del Mazo Fernández..... | En la Administración de Contribuciones de Valencia..... | Palencia..... | » | 1 | 9 | 4 | 2 | 3 | 5 | » | » | » | » | » |
| 452 | José Pérez Ortuoste..... | En la Sección de recaudación de Granada..... | Madrid..... | » | 1 | 8 | 7 | 4 | 11 | 9 | » | » | » | » | » |
| 453 | Eladio Solier y Mais..... | Interventor de los derechos de consumos de Málaga..... | Málaga..... | » | 1 | 3 | 1 | 3 | 6 | 3 | » | » | » | » | » |
| 454 | Eduardo Montenegro y Froyano..... | En la Administración de Contribuciones de Barcelona..... | Granada..... | » | 1 | » | 18 | 1 | 28 | 4 | » | » | » | » | » |
| 455 | Francisco Pérez Belenguier..... | Fiel de los derechos de consumos de Valladolid..... | Valencia..... | » | » | 20 | » | » | 20 | 4 | » | » | » | » | » |

Madrid 31 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, JOSÉ DE LA TORRE Y VILLANUEVA.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Dirección general del Tesoro público.

Escalafón general definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes de las oficinas centrales y provinciales de dicho Centro directivo, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes.

| Número de antigüedad en la clase..... | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS QUE SIRVEN Ó QUE ÚLTIMAMENTE DESEMPEÑARON | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | | TOTAL DE SERVICIOS | | | TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS EN LA CLASE | | | OBSERVACIONES | |
|--|---|--|----------------------------|-------|--------|-------|--------------------|--------|-------|--|--------|-------|---------------|----------------------|
| | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | |
| Jefes de Negociado de primera clase | | | | | | | | | | | | | | |
| CON 6.000 PESETAS ANUALES | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Sr. D. Alejo Abella y Solís..... | Tesoro de la Casa Nacional de Moneda (en comisión)..... | Madrid..... | 55 | 5 | 18 | 38 | 8 | 16 | 7 | 4 | 11 | » | » |
| 2 | D. José López Ponce y Lasierra..... | Lo es en la Dirección general del Tesoro público..... | Huesca..... | 52 | 9 | 7 | 36 | 1 | 29 | 2 | 8 | 15 | » | » |
| 3 | Sr. D. Waldo Ferrer y Garayta..... | Idem id. id..... | Coruña..... | 50 | 11 | 15 | 27 | 5 | 23 | 1 | 2 | 9 | » | » |
| CESANTES | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Manuel Trelles Obanza..... | Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general del Tesoro..... | Oviedo..... | 49 | 4 | 21 | 13 | 5 | 5 | 1 | 3 | » | » | Cesante por reforma. |
| Jefes de Negociado de segunda clase | | | | | | | | | | | | | | |
| CON 5.000 PESETAS ANUALES | | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Sr. D. Francisco Ramos Portillo..... | Lo es en la Dirección general del Tesoro público..... | Madrid..... | 50 | 9 | 22 | 32 | 5 | 19 | 5 | 1 | 15 | » | » |
| 2 | Sr. D. Manuel Francisco de Coca y Lombra..... | Depositario Pagador central..... | Alava..... | 50 | 8 | 29 | 24 | 5 | 16 | 4 | 3 | 6 | » | » |
| 3 | D. Luis Romero del Val..... | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento..... | Valladolid..... | 55 | 11 | 29 | 39 | 11 | 1 | 3 | 6 | 7 | » | » |
| 4 | Joaquín Díaz de Argüelles y Fernández..... | Lo es en la idem id. del Ministerio de Hacienda..... | Madrid..... | 42 | 1 | 12 | 17 | 4 | 24 | 2 | 7 | 4 | » | » |
| 5 | Manuel Moreno..... | Lo es en la Dirección general del Tesoro público..... | Madrid..... | 50 | 10 | 6 | 24 | 3 | 27 | 1 | 2 | 9 | » | » |
| 6 | Cruz Collada y López..... | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda..... | Madrid..... | 50 | 10 | 6 | 24 | 3 | 27 | 1 | 2 | 9 | » | » |
| 7 | Venancio Marconel..... | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda..... | Cuenca..... | 41 | 6 | 1 | 21 | 10 | 2 | » | 8 | 9 | » | » |
| 8 | Francisco García Arribas..... | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación..... | Gironde (F.)..... | 46 | 9 | 27 | 16 | 9 | 28 | » | 5 | 16 | » | » |
| CESANTES | | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Antonio Micó y Muñoz..... | Lo fué en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia..... | Zamora..... | 54 | 6 | 2 | 12 | 1 | 21 | » | » | 11 | » | » |
| 1 | D. Antonio Micó y Muñoz..... | Lo fué en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia..... | Madrid..... | 36 | 2 | 16 | 10 | 4 | 28 | 2 | 10 | 4 | » | » |

Ha disfrutado 6.500 pesetas un año, 11 meses y 20 días como Tesorero de la Casa Nacional de Moneda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase.

Cesante por reforma.

| Nº | Nombre | Descripción | Habana | 16 | 16 | 4 | 16 | 4 | 16 | 2 | 3 | 11 | Notas |
|--|---|--|-------------|----|----|----|----|----|----|----|----|----|---|
| 2 | Francisco Casal y Boix | Lo fué en la idem id. del Ministerio de la Gobernación | Habana | 4 | 16 | 16 | 4 | 16 | 2 | 3 | 11 | | |
| Jefes de Negociado de tercera clase | | | | | | | | | | | | | |
| CON 4.000 PESETAS ANUALES | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. José Anduaga | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento (en comisión) | Madrid | 7 | 19 | 31 | 3 | 5 | 10 | 10 | 10 | | Ha disfrutado 5.000 pesetas 3 años, 8 meses y 18 días como Jefe de Negociado de segunda clase de la Intervención general de la Administración del Estado, Contaduría general de la Deuda, Dirección general de Contribuciones directas y de la Deuda pública. |
| 2 | Aureliano Vallis y Viniestra | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia | León | 2 | 6 | 41 | 2 | 15 | 6 | 5 | 22 | | |
| 3 | José Ganancias y García | Lo es en la Dirección general del Tesoro público | Valladolid | 3 | 7 | 21 | 1 | 28 | 4 | 5 | 15 | | |
| 4 | José María Casares y Espinosa de los Monteros | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento | Manila | 2 | 24 | 12 | 6 | 28 | 3 | 6 | 4 | | |
| 5 | José Ruiz Márquez | Lo es en la id. id. de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado | Ciudad Real | 9 | 24 | 20 | 2 | 16 | 2 | 8 | 15 | | |
| 6 | Luis Sánchez Molero | Lo es en la id. id. del Ministerio de Gracia y Justicia | Madrid | 6 | 10 | 15 | 7 | 26 | 2 | 4 | 21 | | |
| 7 | Constantino Randó y Carrión | Lo es en la id. id. del Ministerio de la Gobernación | Málaga | 5 | 24 | 30 | 11 | 8 | 2 | 4 | 24 | | |
| 8 | Federico Fontcuberta y Ricasort | Lo es en la id. id. del Ministerio de Hacienda | Madrid | 5 | 11 | 8 | » | 15 | 1 | 3 | 19 | | |
| 9 | Sinforoso José Arenas y Sánchez Villaseca | Lo es en la id. id. del Ministerio de la Gobernación | Ciudad Real | 8 | 28 | 47 | » | 23 | 1 | 5 | 7 | | |
| 10 | Miguel de Granja y Caballero | Subdepositorio Pagador central | Madrid | 8 | 26 | 15 | 11 | 1 | » | 8 | 7 | | |
| 11 | Antonio García Malo | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda | Madrid | 9 | 17 | 10 | 7 | 11 | » | 5 | 19 | | |
| 12 | Gregorio Pérez-Juana | Lo es en la Dirección general del Tesoro público | Madrid | 3 | 8 | 26 | » | 8 | » | 5 | 15 | | |
| CESANTES | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | Juan de Maña Dacosta | Tesorero de Hacienda pública de Jaén | Jaén | » | 7 | 6 | 4 | 7 | 6 | 4 | 7 | | Cesante por reforma. |
| 2 | Francisco Valverde y Cazoria | Idem de id. id. de Almería | Granada | 11 | 7 | 24 | 6 | 8 | 6 | 3 | 2 | | |
| 3 | Manuel Ruiz de Arana y Nieto | Idem de id. id. de Pontevedra | Jaén | 8 | 1 | 17 | 10 | 23 | 4 | 4 | 8 | | |
| 4 | José María Gras y Soldavilla | Idem de id. id. de Lérida | Lérida | » | 2 | 22 | 6 | 23 | 3 | 4 | 24 | | |
| 5 | Josquín Doblas y Cuadrillero | Lo fué en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento | Granada | 4 | 14 | 33 | 6 | 12 | 2 | » | 2 | | |
| 6 | Emilio Juan Siuñenza y González | Tesorero de Hacienda pública de Guadalupe | Madrid | 10 | 8 | 24 | 11 | 17 | 2 | » | » | | |
| 7 | Antonio Félix Vallejo y Vera | Idem de id. id. de Cuenca | Granada | 5 | 23 | 15 | 4 | 3 | 2 | » | » | | |
| 8 | Luis Rodríguez Bolanos | Idem de id. id. de Guadalupe | Málaga | 7 | 29 | 12 | 1 | 11 | 1 | 4 | 20 | | Cesante por reforma. |
| Oficiales de primera clase | | | | | | | | | | | | | |
| CON 3.500 PESETAS ANUALES | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Federico Huguet de Puig | Depositorio Pagador de Hacienda de Barcelona (en comisión) | Gerona | 2 | 25 | 34 | 5 | 24 | 4 | 8 | 15 | | Ha disfrutado 6.000 pesetas 7 años, un mes y 25 días, habiendo desempeñado los destinos de Subgobernador de Figueras y Tesorero de Hacienda en la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase |
| 2 | Manuel Bellido Vidal | Idem id. id. de Málaga (en comisión) | Salamanca | 1 | 16 | 20 | 1 | 25 | 7 | 6 | 21 | | Ha disfrutado 4.000 pesetas 6 años, 5 meses y 11 días como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Salamanca, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. |
| 3 | Eduardo Pérez Carratalá | Depositorio especial de Hacienda de Cartagena (en comisión) | Alicante | 3 | 27 | 35 | 11 | 28 | 11 | 8 | 11 | | Ha disfrutado 4.000 pesetas 4 años, 6 meses y 17 días como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Albacete, y Administrador subalterno de Hacienda del partido de Cartagena, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. |
| 4 | Luis Zuazua y Echaide | Depositorio Pagador de Hacienda de Cádiz (en comisión) | Santander | 6 | 27 | 17 | 6 | 8 | 7 | 1 | 7 | | Ha disfrutado 4.000 pesetas 3 años, 7 meses y 8 días, como Tesorero de Hacienda pública en la provincia de Vizcaya, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase. |
| 5 | José de Gárate y López | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación | Córdoba | » | 29 | 46 | » | 15 | 10 | 5 | 21 | | |
| 6 | Onofre Escobal y Pessac | Lo es en la Dirección general del Tesoro público | Madrid | 11 | 5 | 45 | 4 | 11 | 7 | 2 | 15 | | |
| 7 | Francisco de Borja García Loygorri | Lo es en la id. id. id. | Madrid | 6 | 14 | 23 | 4 | 4 | 6 | 7 | 3 | | |
| 8 | Francisco de Rivera y Mendoza | Depositorio Pagador de Hacienda de Granada | Granada | 8 | 9 | 37 | 1 | 13 | 4 | 8 | 15 | | |
| 9 | Fernando Díez Canedo Sletget | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento | Madrid | 7 | 19 | 25 | 10 | 17 | 3 | 6 | 27 | | |
| 10 | José María de Castro y Omaña | Depositorio Pagador de Hacienda de Madrid | Madrid | 9 | 8 | 35 | 7 | 5 | 2 | 11 | 6 | | |
| 11 | Felipe Pérez y Fernández | Idem id. id. de Sevilla | Sevilla | 11 | 28 | 17 | 2 | 17 | 2 | 5 | 10 | | |
| 12 | Joaquín Tamayo Vigaray | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado | Granada | 5 | 15 | 14 | 8 | 18 | 2 | 2 | 15 | | |
| 13 | Francisco María de Lezcano y de Larreta | Lo es en la id. id. id. del Ministerio de Fomento | Madrid | 10 | 17 | 6 | 5 | 26 | 2 | » | 24 | | |
| 14 | Segundo Fernández Cuervo | Lo es en la id. id. id. del Ministerio de Hacienda | Oviedo | 11 | 20 | 14 | 10 | 10 | 1 | » | » | | |
| 15 | Pedro del Río y López | Depositorio Pagador de Hacienda de la Corona | Coruña | 8 | 18 | 24 | 4 | 28 | » | 9 | 14 | | |
| 16 | Miguel Rivas Balboa | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda | Lugo | » | 23 | 29 | 7 | 15 | » | 8 | 15 | | |
| 17 | Lorenzo Sevilla Blesa | Jefe del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías de la Dirección general del Tesoro público | Almería | 1 | 15 | 29 | 1 | 11 | » | 8 | 5 | | |
| 18 | Ramón Vázquez de Parga y de la Riva | Lo es en la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia | Lugo | 6 | 19 | 14 | 9 | 17 | » | 7 | 15 | | |
| 19 | Bibiano Ayuso Hernández | Depositorio Pagador de Hacienda de Valencia | Burgos | 3 | 12 | 28 | 7 | » | » | » | 3 | | |
| CESANTES | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Ricardo Calvar y Gaviola | Depositorio de Hacienda pública del Ferrol | Barcelona | 8 | 5 | 29 | 6 | 15 | 7 | 2 | 18 | | Cesante por reforma. |
| 2 | Antonio del Pozo González | Jefe de la Sección de Caja en la provincia de León | León | 10 | 28 | 19 | » | 6 | 1 | 1 | 7 | | |

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Abril de 1893.

| Numero de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Numero de orden... | SEXOS | Años de edad | ESTADO | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLES ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES |
|--------------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|--------------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| 1 | Varón... | 21 | Soltero.. | Tuberculosis..... | Carrera San Jerónimo, 14 | > | 24 | Hembra.. | 3 | P..... | Endocarditis..... | San Juan, 37..... | > |
| 2 | Idem..... | 47 | Idem..... | Hemorragia (1).... | Hospital Provincial..... | > | 25 | Idem..... | 4 | P..... | Laringitis..... | Aguila, 12..... | > |
| 3 | Idem..... | 2 | P..... | Anginas (1)..... | Fuencarral, 98..... | > | 26 | Idem..... | 2 m. | P..... | Bronquitis..... | C. de San Isidro, 4..... | > |
| 4 | Idem..... | 1 | P..... | Bronquitis..... | Prado, 16..... | > | 27 | Idem..... | 2 | P..... | Idem..... | Rodas, 11..... | > |
| 5 | Idem..... | 9 m. | P..... | Idem..... | Monserrat, 2..... | > | 28 | Idem..... | 1 | P..... | Idem..... | San Mateo, 22..... | > |
| 6 | Idem..... | 4 | P..... | Idem..... | Toledo, 7..... | Civil. | 29 | Idem..... | 60 | Soltera.. | Idem..... | P. del P. de Segovia, 4... | > |
| 7 | Idem..... | 49 | Casado.. | Pneumonia..... | Cabeza, 15..... | > | 30 | Idem..... | 3 m. | P..... | Idem..... | Santa Ursula, 3..... | > |
| 8 | Idem..... | 23 | Soltero.. | Idem..... | Hospital Militar..... | > | 31 | Idem..... | 30 | Casada.. | Broncopneumonia. | Tenerife, 2..... | > |
| 9 | Idem..... | 63 | Casado.. | Broncopneumonia. | Almagro, 3..... | > | 32 | Idem..... | 3 m. | P..... | Idem..... | Embajadores, 87..... | > |
| 10 | Idem..... | 60 | Viudo.. | Catarro pulmonar. | Atocha, 117..... | > | 33 | Idem..... | 10 m. | P..... | Idem..... | Carrera San Jerónimo, 40 | > |
| 11 | Idem..... | 26 | Soltero.. | Hepatitis..... | Orellana, 10..... | > | 34 | Idem..... | 4 m. | P..... | Fiebre gástrica... | Ronda de Valencia, 3.... | > |
| 12 | Idem..... | 11 | P..... | Eclampsia..... | Tres Peces, 24..... | > | 35 | Idem..... | 29 | Casada.. | Metropertinitis... | San Pedro, 6..... | > |
| 13 | Idem..... | 2 | P..... | Meningitis..... | C.ª de Extremadura, 140. | > | 36 | Idem..... | 60 | Soltera.. | Reblandecimiento cerebral..... | Molino de Viento, 13.... | > |
| 14 | Idem..... | 28 | P..... | Derrame seroso... | Arco de Santa Maria, 36. | > | 37 | Idem..... | 9 | P..... | Meningitis..... | Leganitos, 11..... | > |
| 15 | Idem..... | 3 d. | P..... | Falta de desarrollo. | Embajadores, 127..... | > | 38 | Idem..... | 1 | P..... | Idem..... | Serrano, 44..... | > |
| 16 | Idem..... | Feto.. | P..... | Nació muerto.... | Corradora Alta, 12..... | > | 39 | Idem..... | 3 | P..... | Idem..... | Particular, 11..... | > |
| 17 | Idem..... | Idem.. | P..... | Idem..... | Zurbarán..... | Judicial. | 40 | Idem..... | 1 | P..... | Idem..... | Travesía de Fúcar, 14... | > |
| 18 | Hembra.. | Idem.. | P..... | Idem..... | Ronda de Valencia, 7.... | > | 41 | Idem..... | 47 | Viuda.. | Derrame cerebral.. | San Lorenzo, 8..... | > |
| 19 | Idem..... | 4 | P..... | Sarampión..... | Antonio Pérez, 8..... | > | 42 | Idem..... | 9 d. | P..... | Eclampsia..... | Mira el Sol, 6..... | > |
| 20 | Idem..... | 27 | Viuda.. | Tuberculosis..... | Paseo de la Florida, 29.. | > | 43 | Idem..... | 3 | P..... | Noma..... | Amparo, 24..... | > |
| 21 | Idem..... | 25 | Soltero.. | Idem..... | Esperancilla, 8..... | > | 44 | Idem..... | Feto.. | P..... | Hospital Provincial..... | > | |
| 22 | Idem..... | 43 | Viuda.. | Miocarditis..... | Hospital Provincial..... | > | 45 | Idem..... | Idem.. | P..... | Idem..... | Luis Cabrera, 7..... | > |
| 23 | Idem..... | 60 | Idem..... | Hemorragia..... | Pasión, 12..... | > | | | | | | | |

Resumen.

| | Varones. | Hembras. | TOTAL |
|-----------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Sarampión..... | > | 1 | 1 |
| Tuberculosis..... | 1 | 2 | 3 |
| Otras infecciosas..... | > | > | > |
| Aparatos. { Circulatorio..... | 1 | 3 | 4 |
| { Respiratorio..... | 8 | 9 | 17 |
| { Gástrico..... | 1 | 2 | 3 |
| { Génito-urinario..... | > | > | > |
| { Cerebro-espinal..... | 3 | 7 | 10 |
| { Locomotor..... | > | > | > |
| Demás enfermedades..... | 4 | 3 | 7 |
| TOTAL de inhumaciones..... | 18 | 27 | 45 |

Madrid 20 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir en el día de hoy la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con los informes emitidos por la Junta superior facultativa de Minería y la de Caminos, Canales y Puertos en pleno, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Salvador Samá, Marqués de Marianao, para alumbrar aguas en la riera de Ríudecols, término municipal de Botarell, provincia de Tarragona, entendiéndose la concesión con las siguientes condiciones:

- 1.ª La concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular y con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas.
- 2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado por el peticionario, que lleva la fecha de 3 de Marzo de 1888, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ó de la del Ingeniero en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio origine.
- 3.ª En los trayectos de 100 metros á uno y otro lado, á contar desde los puntos correspondientes á los cruzamientos en planta con las actuales minas de *San Pablo* y de *Dalmau*, la galería se ejecutará impermeable, y, por consiguiente, simplemente de conducción.
- 4.ª Los pozos de dos metros de diámetro para la perforación de la galería, se practicarán á distancias unos de otros, que no podrán ser menores de 30 metros. Dichos pozos se rellenarán cuando se termine la construcción, dejando el terreno en la forma que anteriormente tenía; y quedarán sólo los dos de registro que se representan en el perfil longitudinal, convenientemente cubiertos al enrase del cauce de la riera. Los pozos cegados quedarán señalados en la superficie del terreno por losas bien fijadas y con la oportuna inscripción, para que, en todo tiempo, se pueda conocer la traza y situación del acueducto.
- 5.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario.
- 6.ª La zona del terreno de dominio público que podrá ocuparse para la ejecución de las obras, será para cada uno de los pozos un círculo de cinco metros de radio. Los productos de la excavación se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocasionen perturbaciones en el régimen del cauce público, ni perjuicio á los intereses particulares.
- 7.ª Antes de ejecutarse las obras de alumbramiento á que se refiere la presente autorización, por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, se practicará el aforo del caudal de agua de los dos actuales aprovechamientos de las minas de *San Pablo* y de *Dalmau*, en las épocas que consi-

dere oportunas. Estos aforos deberán verificarse con asistencia de los dueños de las minas y del concesionario ó de sus representantes, consignando los resultados en acta suscrita por las expresadas personas; el acta se unirá al expediente.

Los gastos que este servicio ocasione, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha de publicación de la autorización, y deberán quedar terminadas en el de año y medio, á contar desde la misma fecha.

9.ª Como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el peticionario, dentro del plazo de dos meses, desde que la autorización le sea notificada, completará la fianza ya prestada al formular la petición, hasta el importe del 2 por 100 del presupuesto de las obras, constituyendo en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia la cantidad correspondiente.

10. Esta autorización caducará si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.»

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1893.—El Director general, B. Quiroga. = Sr. Gobernador de Tarragona.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.

D. Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de espartos, doble y simultánea, del monte público denominado Monte de Guadix, del corriente año forestal, he acordado que el 4 de Mayo próximo, y á las dos de la tarde, se verifique el tercer remate ante la Alcaldía de dicho pueblo y en la Sección de Fomento de este Gobierno con las formalidades prevenidas, y bajo el tipo de 9.000 pesetas anuales durante los tres años que ha de seguir el aprovechamiento, con las condiciones expresadas en los pliegos formados para la subasta, los cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la mencionada Sección de Fomento.

Granada 17 de Abril de 1893.—Juan Sáenz Marquina.

Los pliegos se presentarán conforme al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según lo acredita con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, número....., correspondiente al día..... de..... del presente año forestal y del pliego de condiciones establecido para el aprovechamiento de los espartos de los montes públicos de esta provincia, se comprometo á pagar anualmente la cantidad de..... (se expresará

en letra) pesetas durante los tres años que dura el aprovechamiento, por el derecho á efectuar el de los espartos del monte denominado Guadix.

(Fecha y firma del proponente.)

161—S

Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, este Gobierno civil ha señalado el día 5 de Junio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la caseta de Carabineros sita en el punto de Lapucha, jurisdicción de Irún, conforme al siguiente

Pliego de condiciones administrativas bajo las cuales se subastarán en pública licitación las obras de reparación de la caseta de Carabineros del punto de Lapucha.

- 1.ª La subasta tendrá lugar el día 5 de Junio próximo, y once horas de su mañana, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, y bajo su presidencia, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Notario.
- 2.ª El tipo para la subasta será de 1.043'06 pesetas.
- 3.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto redactado por el Maestro de obras D. Pedro Aristégui, con sujeción á las condiciones facultativas que el mismo consigna, obrantes en el expediente que se halla de manifiesto y cuyo presu- to ha servido de base á la Real orden de autorización para anunciar la subasta.
- 4.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, subordinándose las propuestas que en ellos se hagan al modelo estampado á continuación.
- 5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante en la Caja sucursal de esta provincia el depósito de 104 pesetas y 30 céntimos, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.
- 6.ª Durante todo el plazo señalado, exceptuando los últimos cinco días, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno civil todos los documentos relativos á esta subasta; y hasta las cinco de la tarde del día 31 de Mayo, y en las horas de oficina los demás días se admitirán en dicha Sección pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores, y por separado los oportunos resguardos de sus depósitos de fianza, con la exhibición además de la cédula personal.
- 7.ª El acto de la subasta se ejecutará con arreglo á las disposiciones de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en todo lo que sea aplicable á la de que se trata.
- 8.ª Las obras quedarán completamente terminadas dentro de dos meses, contados desde el día de la adjudicación.
- 9.ª Todos los gastos de subasta, escritura, anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás que puedan ocurrir serán de cuenta del rematante.
10. El pago de la cantidad en que se adjudique la obra tendrá efecto por la Tesorería de la Administración especial de Hacienda de esta provincia, previa consignación del Centro ministerial correspondiente.

11. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, quedando sujeto á cuanto está prevenido en las órdenes é instrucciones vigentes sobre la materia, á fin de que resulten á salvo los intereses del Tesoro.

12. La dirección, recepción, etc., de las obras estarán á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la demarcación. San Sebastián 19 de Abril de 1893.—El Gobernador, Rafael Barrio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio fecha..... de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación necesarias en la caseta de Carabineros denominada Lapucha, término de Irún, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 158—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.

Extraviadas las cartas de pago que á continuación se expresan de los depósitos ingresados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á favor del Ayuntamiento de Salinas, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder puedan hallarse las presenten en esta oficina, en la inteligencia que transcurridos dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial sin que parezcan las referidas cartas de pago y sin que se presente en esta misma oficina reclamación de tercero, quedarán desde luego nulas y sin ningún valor ni efecto, y se procederá á la devolución de dichos depósitos, quedando libre de ulterior responsabilidad la Caja de Depósitos.

Pormenores de las cartas de pago.

- Número 266 de entrada; fecha 11 de Octubre de 1859; su importe 70'06 pesetas.
- Idem 69 de id.; fecha 31 de Enero de 1861; su importe 46'73.
- Idem 70 de id.; fecha 31 de Enero de 1861; su importe 23'33.
- Idem 367 de id.; fecha 25 de Abril de 1861; su importe 47'65.
- Idem 394 de id.; fecha 10 de Mayo de 1861; su importe 20'25.
- Idem 788 de id.; fecha 2 de Noviembre de 1861; su importe 85'06.
- Idem 384 de id.; fecha 24 de Mayo de 1862; su importe 50.
- Idem 537 de id.; fecha 1.º de Agosto de 1862; su importe 21'33.
- Números 65 de entrada y 13 de registro; fecha 27 de Enero de 1863; su importe 23'33 pesetas.
- Idem 66 de id. y 14 de id.; fecha 27 de Enero de 1863; su importe 46'73.
- Idem 451 de id. y 92 de id.; fecha 18 de Mayo de 1863; su importe 50.
- Idem 529 de id. y 118 de id.; fecha 10 de Junio de 1863; su importe 21'33.
- Idem 846 de id. y 199 de id.; fecha 17 de Noviembre de 1863; su importe 70'06.
- Idem 627 de id. y 293 de id.; fecha 3 de Junio de 1864; su importe 21'33.
- Idem 640 de id. y 296 de id.; fecha 9 de Junio de 1864; su importe 50 pesetas.
- Idem 1.166 de id. y 334 de id.; fecha 6 de Diciembre de 1864; su importe 46'73.
- Idem 1.167 de id. y 385 de id.; fecha 6 de Diciembre de 1864; su importe 23'33.
- Idem 894 de id. y 492 de id.; fecha 24 de Agosto de 1865; su importe 50.
- Idem 92 de id. y 500 de id.; fecha 30 de Agosto de 1865; su importe 21'33.
- Idem 1.031 de id. y 534 de id.; fecha 11 de Noviembre de 1865; su importe 70'06.
- Idem 439 de id. y 626 de id.; fecha 28 de Junio de 1866; su importe 50.
- Idem 530 de id. y 631 de id.; fecha 6 de Julio de 1866; su importe 21'33.
- Idem 906 de id. y 703 de id.; fecha 6 de Diciembre de 1866; su importe 70'06.
- Idem 300 de id. y 777 de id.; fecha 22 de Mayo de 1867; su importe 50.
- Idem 469 de id. y 808 de id.; fecha 22 de Julio de 1867; su importe 21'33.
- Idem 873 de id. y 871 de id.; fecha 13 de Noviembre de 1867; su importe 70'07.
- Idem 476 de id. y 951 de id.; fecha 13 de Mayo de 1868; su importe 50.
- Idem 588 de id. y 974 de id.; fecha 8 de Junio de 1868; su importe 21'23.
- Idem 1.114 de id. y 1.053 de id.; fecha 28 de Octubre de 1868; su importe 70'06.

Alicante 17 de Abril de 1893.—R. Brañas Rodríguez. 621—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- San Roque.—Ramón Juves, corredora San Pablo, 25, primero.
- Málaga.—Ferrocarril Metropolitano.
- Toledo.—Novales.
- Algeciras.—Juan Lendín, Hortaleza.
- Murcia.—Paca García, Jesús Valle, 12.
- San Sebastián.—Marusi.
- Valencia.—García Mustieles.

OESTE

- Valencia.—José Reudas, cuartel San Francisco.
- Ciempozuelos.—Faustino Echevarría, Cuesta de Descargas, 6.
- Roncal.—Gregorio Archilla, Toledo, 90 tercero.

Lugo.—Fugasola, Matadero.
Barco.—Manuel García, Toledo, 104.

NORTE

Baeza.—Trinidad Santos, Palma Alta, 36.
Huesca.—José Pores, Juan de Austria.

ESTE

Guinzo.—Manuel Enríquez, Orellana, 8.
Santa Cruz.—Saniternarie, Serrano, 66.

Madrid 21 de Abril de 1893.—Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

7.º Tercio de la Guardia civil.

El día 10 de Junio próximo venidero, á las nueve de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de calzado que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza, que componen el 7.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 20 de Abril de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea. 163—S

El día 10 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Huesca, Teruel y Zaragoza que componen el 7.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Zaragoza 20 de Abril de 1893.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea. 162—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Marzo último, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del convento de Beivis de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.739 pesetas 16 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 286 pesetas 95 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santiago 17 de Abril de 1893.—José, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras. 160—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Ignorándose el actual paradero de Timoteo Telesforo García Soler, hijo de Juan y de Antonia, mozo núm. 44 del alistamiento de esta villa del año 1890, que fué exceptuado del servicio militar activo como hijo único de viuda pobre, se le cita por el presente para que en el término de ocho días comparezca ante este Ayuntamiento á fin de que pueda ser revisada su excepción; bien entendido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Oreja 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Sánchez. 636—M

Alcaldía constitucional de Guadalajara.

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en despacho expedido con fecha 14 del actual, se proceda por la vía ejecutiva contra el ex Recaudador de contribuciones á cargo del Banco de España D. Domingo Lagró y Celi, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, por alcance de 2.265 pesetas 50 céntimos, procedentes de valores desestimados por la Hacienda, según resulta de la certificación expedida por la Intervención de la sucursal del Banco de España en la provincia en 22 de Julio del año último, se le hace saber por medio de la presente que si en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia no se presenta en la Alcaldía de esta ciudad para que se le haga personalmente la oportuna notificación en la forma que determina el art. 61 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, se dará ésta por hecha y se procederá al embargo de los bienes que constituyen la fianza prestada por el mismo en cantidad suficiente á cubrir el mencionado alcance, intereses de demora y gastos de procedimiento.

Guadalajara 20 de Marzo de 1893.—El Comisionado, Eduardo Ricard y Estada.—V.º B.º—El Alcalde constitucional, A. de Velasco. X—1935

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares, seguida contra D. Santiago Soler Cuadrado por injurias, y en la que es parte como actor Don Vicente Benlliure y Viciano, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 29 de Marzo, señalando el día 25 de Mayo, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Joaquín Panizo Corral, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2519

Juzgados eclesiásticos.

MADRID-ALCALÁ

Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Pedro Doval González, cuyo paradero ó existencia se ignora, para que en el término de doce días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Elena Agapita Vicasín y López; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 15 de Abril de 1893.—Dr. Ildefonso Alonso de Prado. 610—M

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Diego de Caso González, Capitán de la zona militar de Barcelona, núm. 13, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Félix Sans Grau, soldado perteneciente al reemplazo de 1891, hijo de José y de Catalina, natural de Granollers, provincia de Barcelona, de oficio pastor, de veintitrés años de edad, de estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su aire marcial, señas personales ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Félix Grau, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupa la zona militar de Barcelona, número 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1893.—El Capitán Juez instructor, Diego de Caso.—El soldado Secretario, Mariano Salvador. 602—M

D. Diego de Caso González, Capitán de la zona militar de Barcelona, núm. 13, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Federico Salvat Torres del reemplazo de 1891, hijo de Juan y de Antonia, natural de Barcelona, de oficio cerrajero, de veinte años de edad, de estado soltero, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Federico Salvat Torres para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupa la zona militar de Barcelona, núm. 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Diego de Caso.—El soldado Secretario, Mariano Salvador. 600—M

D. Diego de Caso González, Capitán de la zona militar de Barcelona, núm. 13, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza Narciso Pomiat Ginestel, soldado perteneciente al reemplazo de 1891, hijo de Narciso y de Josefina, natural de Barcelona, de oficio jornalero, de veintitún años de edad, su estado soltero, señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Narciso Pomiat Ginestel para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de Roger de Lauria, que ocupa la zona militar de Barcelona, núm. 13, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los

agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al referido punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Barcelona 10 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Diego de Caso.—El Secretario, Mariano Salvador. 601—M

D. José Fernández Caro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al individuo Manuel Ventura Torres y Pérez, de Tomás y Brígida, natural de Santa Eugenia de Rivina, vecino del pueblo del Dián, marino que fué del bergantín goleta *Panchito*, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Fiscalía á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la sumaria instruida por su deserción de dicho buque y faltas cometidas á bordo del bergantín *Nuevo Casimira*; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 15 de Abril de 1893.—José Pérez Caro.—Por mandato de S. S., Ramón Díaz Fuentes. 608—M

BETANZOS

D. Pedro Rivera Rodríguez, Capitán de la zona militar de Betanzos, núm. 52, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el recluta Manuel Paredes Loureiro, por no haberse presentado en esta zona el día 6 de Marzo último para su destino á cuerpo activo y ignorar su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Paredes Rodríguez, recluta de esta zona, hijo de Andrés y Josefa, natural de San Juan, parroquia de Moeche, vecindad en Moeche, partido de Ferrol, provincia de la Coruña, nació el día diez y seis de Agosto de 1873, estatura un metro 656 milímetros, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta zona militar de Betanzos á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haberse ausentado del pueblo de su naturaléza sin la debida autorización y haber faltado á la concentración para su destino activo en 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Paredes Loureiro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta zona militar de Betanzos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 16 de Abril de 1893.—Pedro Rivera. 617—M

BURGOS

D. Bernardino Hernández Hernández, Capitán de Infantería de la zona militar de Burgos, núm. 98.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Serrano Minguéz, recluta del reemplazo de 1891, natural de Velmazar, provincia de Soria, sin domicilio fijo, que cubrió cupo por San Juan del Monte, provincia de Burgos, hijo de Antonio y de Juana, de veintidós años de edad, soltero, de oficio molinero, sin instrucción, estatura un metro 700 milímetros, color moreno, sin pelo de barba, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en el cuartel de Artillería en las oficinas de la zona militar de esta capital á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le instruyo por falta de incorporación en esta plaza al ser llamado para su embarque á Ultramar, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Serrano Minguéz, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Artillería y local que ocupan las oficinas de la zona militar de esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Bernardino Hernández. 622—M

CARTAGENA

D. Torcuato Aranda García, Juez instructor del segundo Batallón del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.

Habiéndose ausentado del pueblo de Murcia, provincia de Alicante, Fernando Martínez Mora, recluta en situación de licencia limitada por exceso de fuerza, perteneciente al reemplazo de 1891, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy formando expediente por falta de incorporación á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito, llamo y emplazo á dicho Fernando Martínez Mora para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Hospital, que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Cartagena á 11 de Abril de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Torcuato Aranda.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Rivero. 618—M

CORDOBA

D. Manuel Conde Marcos, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado prófugo Francisco García García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco García García, natural de Mojacar, provincia de Almería, Juzgado de Vera, hijo de Pedro y de Francisca, de diez y ocho años y cuatro meses de edad, soltero, de un metro 580 milímetros de estatura, y sus señas son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, su aire regular, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este aruncio en el Boletín oficial de Almería, comparezca en esta Fiscalía, sito en el cuartel de Alfonso XII, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de prófugo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 6 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Manuel Conde.—Ante mí, el Secretario, Joaquín Crós. 603—M

CORUÑA

D. Gregorio León Calleja, Capitán de la Comisión de Estadística y Requisición militar afijeta á la zona de la Coruña, número 50, Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Coronel Jefe de la misma, por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo, el recluta del último reemplazo por el Ayuntamiento de Zás.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Andrés López Trillo, natural de Brandoñas, de esta provincia, hijo de Vicente y Dominga, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguero, su frente espacios, su aire del país, su producción gallega, y señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, zona de la Coruña, núm. 50, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Andrés López Trillo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel y á mi disposición.

Coruña 12 de Abril de 1893.—Gregorio León Calleja. 623—M

MADRID

D. Juan Luque Fabre, primer Teniente del regimiento de Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del mismo Luciano San Máximo, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Luciano San Máximo, natural de Guadalajara, hijo de padres desconocidos, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba lampiña, boca grande, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 585 milímetros, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA, comparezca en el cuartel de San Francisco, ocupado por este regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación á su debido tiempo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde ocasionándole el perjuicio que corresponde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del paradero del mencionado recluta Luciano San Máximo, y una vez hallado éste procedan lo oportuno á fin de que dicho individuo sea conducido y presentado á mi disposición en el cuartel de San Francisco de esta capital; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 7 de Abril de 1893.—Juan Luque. 619—M

MALAGA

D. Pedro Aubaredes y Zalabardo, Alférez de navío de la Armada y Fiscal agregado á la comandancia militar de marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Pontevedra y GACETA DE MADRID, al marino que fué de esta división de guardacostas Benigno Saules López, natural de Muros, de aquella provincia, hijo de José y María, de veintidós años de edad, soltero, para que se presente en esta comandancia ó manifieste su paradero actual, á fin de poder llevar á efecto la práctica de determinadas diligencias judiciales; teniendo entendido que de no hacerlo así se le causarán los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Dado en Málaga á 6 de Abril de 1893.—Pedro Aubaredes. 611—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, se cita á María Sán-

chez León, vecina de Bogarra (Albacete), cuyo paradero actual se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle cierta declaración en sumario que instruye dicho Sr. Juez sobre imputación calumniosa al Juzgado de Alcaraz; prevenida que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 14 de Abril de 1893.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—2482

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente se cita y llama á Valentín Montes, vecino que ha sido de Madrid, calle del Pacífico, núm. 12, segundo, y cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que el día 4 de Mayo próximo y hora de la una de su tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia del territorio á la celebración del juicio oral y público acordado en el sumario seguido en este Juzgado contra Anselmo Muñoz Vázquez por malversación; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 11 de Abril de 1893.—V.º B.º—Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—2454

D. José María Españes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Torres Recuenco, de veinticuatro años de edad, de estatura regular, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 22, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, sin ninguna cicatriz á la vista, que viste pantalón de pana color miel á rayas, alpargatas abiertas con cintas negras, camisa de color, faja negra de estambre y boina de color morado, y cuyo paradero actual se ignora, habiendo sido vecino de Zafra, de donde es natural, y habiendo residido accidentalmente en Ribas de Jarama, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por lesiones se le siguió en este Juzgado y á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del referido Bernardo Torres Recuenco, con el fin de que cumpla el arresto que le ha sido impuesto por la Audiencia territorial de Madrid.

Dada en Alcalá de Henares á 12 de Abril de 1893.—José María Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—2455

Por la presente se cita y llama á Eugenio Rey, de estatura baja, pelo negro, ojos al pelo, cara ancha, nariz y boca regular, color moreno, que vestía pantalón de paño oscuro, cazadora de algodón á rayas, boteguines negros y gorra oscura, residente que ha sido en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias y vecindad actual se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle sobre lo conducente la oportuna declaración acordada en el sumario que se sigue en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Alcalá de Henares 12 de Abril de 1893.—V.º B.º—Españes.—Licenciado Pedro Taracena. J—2456

ALHAMA DE GRANADA

D. José María Mijoler Puerta, Juez interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado en averiguación del autor ó autores del robo hecho en la huerta del Licenciado, de este término, á José Gordo García, de 84 reales menos 10 céntimos de peseta en calderilla, excepto una moneda de 10 reales en plata, se ha acordado se proceda á la busca de dicha cantidad, por la cual:

Pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresada cantidad, así como á la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legitima procedencia, y caso de que sean habidas las pongan á mi disposición con las seguridades convenientes; pues en así hacerlo se administrará justicia.

Dada en Alhama de Granada á 10 de Abril de 1893.—José María Mijoler.—Por mandato de S. S., Diego Melguizo. J—2457

ALICANTE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber que en esta Juzgado y actuación del que refrenda se siguen diligencias sobre declaración de ausencia de Luis Matamoros y Requena, á instancia de la mujer del mismo, Irene Llorca y Pastor, en cuyas diligencias se ha dictado el siguiente:

«Auto.—Alicante 19 de Abril de 1893.

Resultando que Irene Llorca y Pastor, de veintinueve años de edad, casada con Luis Matamoros y Requena, vecina de esta ciudad, presentó escrito á este Juzgado manifestando que hacia cinco años que su marido el Luis Matamoros y Requena desapareció de esta ciudad, sin que después se haya tenido noticia ni se sepa su paradero, y sin dejar apoderado para administrar sus bienes, por no tenerlos, pues los únicos que existen en la sociedad conyugal lo son una parte de casa que adquirió la compareciente por herencia de su padre, y le pertenece en el concepto de bienes parafamiliares, que no ha entregado formalmente á su marido para administrarlos, ni está inscrita como dotal; que para evitar los perjuicios que á la exponente se le irrogan por la prolongada ausencia de su marido, del que no ha tenido noticia después de haber desaparecido de su domicilio en esta ciudad, y con el fin de poder disponer libremente de los bienes que le pertenecen á la misma, de conformidad á lo preceptuado en el art. 183 del Código civil, se veía en la necesidad de pedir al Juzgado la declaración de ausencia de su nombrado marido, presentando al efecto la certificación de la inscripción de su matrimonio, ofreciendo, además, información testifical con citación del Ministerio fiscal sobre la ausencia de su citado marido, concluyendo con la súplica de que se le admitiese dicha información y en su día dictar auto accediendo á lo pedido:

Resultando que admitida la información, con citación del Fiscal municipal, los testigos que han declarado, vecinos de esta capital, á quienes el actuario da fe de conocer, manifiestan ser cierto que Luis Matamoros y Requena, marido de la exponente Irene Llorca y Pastor, hacia cinco años desapareció de esta ciudad, sin saberse su paradero, sin dejar apoderado que administre sus bienes y sin que se haya tenido noticia del mismo:

Resultando que comunicado el expediente al Fiscal municipal, es de dictamen se acceda á lo solicitado por Doña Irene Llorca y Pastor, declarando la ausencia de su marido Luis Matamoros y Requena, pudiendo disponer de sus propios bienes la citada Irene Llorca, de conformidad con el artículo 188 del Código civil:

Considerando que por las declaraciones de los testigos D. Rafael Fábregas Jarro, Vicente Zaragoza Lloret y D. Alejandro Vila Sánchez se halla justificada la ausencia é ignorado paradero de Luis Matamoros y Requena, marido de Irene Llorca y Pastor, por cuya razón, y habiéndose observado las prescripciones legales, es procedente dictar auto acordando la declaración de ausencia de dicho Luis Matamoros:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso; S. S. dijo que debía declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de Luis Matamoros y Requena, de treinta y tres años de edad, casado con Irene Llorca y Pastor; y con el fin de cumplir lo dispuesto en el art. 186 del Código civil vigente, publíquense dos edictos con los insertos necesarios en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos en dicho artículo consignados.

Pues por este su auto así lo mandó y firma el Sr. D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de primera instancia del partido, doy fe.—Natalio Gumiel.—Ante mí, Salvador Pérez.

La relación es cierta y el inserto concuerda con su original, de que el referendatario da fe, y al que en su caso se refiere.

Y á los efectos acordados en el preinserto auto, se expide el presente en Alicante á 19 de Abril de 1893.—Natalio Gumiel.—De su orden, Salvador Pérez. X—1940

ALORA

D. Aureliano Juner y Yagüe, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente, á dos sujetos que el día 4 de Enero acompañaron á Luis Crnzado Aranda para la venta de unas cabras que conducían, á Dionisio del Pozo Muñoz, vecino del pueblo de la Roda, en la provincia de Sevilla, cuyos sujetos uno de ellos parece ser de veinticinco años, cerrado de barba, usando ropa oscura, sombrero hongo y zapatos, y el otro de unos diez y ocho años, imberbe, vistiendo de igual manera que el anterior, para que respondan á los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo sobre hurto.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la detención de los referidos individuos, cuyos actuales domicilios se ignoran, y caso de ser habidos ordenar su conducción á la cárcel de partido á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Alora á 29 de Marzo de 1893.—Aureliano Juner.—Por mandado de S. S., Agustín Velda. J—2458

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Agustín Pérez Criado, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

En méritos de providencia dictada con esta fecha en el sumario que instruyo por hurto de una puerca de la propiedad del vecino de Espera, Juan Lozano Fernández, cuyo hecho tuvo lugar en la viña de éste, sita al pago de la Alameda, término de dicha villa, la noche del 22 de Marzo último, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del mencionado delito, para que en el término de diez días, á contar del de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, Corredora, 53; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para la busca de la mencionada puerca, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima adquisición.

Dado en Arcos de la Frontera á 3 de Abril de 1893.—Agustín Criado.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.—

Señas de la puerca.

Colorada, cebada y como de 150 libras de peso. J—2459

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de este partido de Arenas de San Pedro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Florentino Arribas Sánchez, vecino de la ciudad de Avila y Delegado de instrucción pública que fué en el pueblo de Mijares, y cuya residencia se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Avila*, se persone en este Juzgado para recibirle declaración en causa que pende en el mismo por injurias; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 12 de Abril de 1893.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José María Bermúdez. J—2483

ARZÚA

D. Gerardo Pardo Prado, Juez de instrucción del partido de Arzúa.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Ramón Sánchez Barreiro, natural de Cardama, partido de Ordenes, vecino de San Vicente del Pino, de veintidós años de edad, soltero, labrador, tiene de estatura un metro 610 milímetros, peso 41 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, de los pies 21, ojos y pelo castaños, rostro moreno, sin cicatrices, procesado con otros en sumario sobre lesiones y hurto de un sombrero, que no fué habido en su domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para ser citado, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse por consecuencia de dicha causa en la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña, el día 15 de Mayo próximo, á las doce de su mañana; bajo apercibimiento de que no haciéndolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Además, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades, civiles y militares de la Nación é individuos de la policía judicial, á fin de que se sirvan disponer la busca y captura del indicado procesado Ramón Sánchez Barreiro, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido; pues así lo acordé en auto de hoy dictado á consecuencia de orden de la Superioridad. Al tanto se ofrece este Juzgado en casos análogos.

Dada en la villa de Arzúa á 13 de Abril de 1893.—Gerardo Pardo.—El actuario, Víctor Castillo. J—2484

BADAJOZ

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción del partido judicial de Badajoz.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Manuel Maqueda se instruye sumario por el delito de estafa contra Juan el Tunante y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, que luego se expresa, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado Juan el Tunante, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias se ignoran, á quien se llama para que en el término de diez días comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que en dicha causa resultan.

Dada en Badajoz á 12 de Abril de 1893.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—2485

BELMONTE

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta villa de Belmonte y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente edicto cito á los cuatro individuos, cuyos nombres, apellidos, naturaleza, vecindad y oficio se ignoran, de los cuales uno es de estatura baja, lleva un sombrero negro y una bufanda; otro es de estatura alta, con pañuelo hecho gorro en la cabeza, y los otros dos de estatura regular, que en la noche del 6 al 7 del actual, y hora de las once y veinte minutos, sorprendieron á D. Fermín Montero y Moreno, natural y vecino de Hontanaya, mayor de edad, casado, Licenciado en Medicina y Cirugía, en la calle de Villamayor Abajo de dicho pueblo de Hontanaya, armados tres con pistolas y uno con trabuco ó carabina, intentando robarle y asensarle amenazándole con un puñal, disparándole tres tiros, de los que resultó ileso, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de recibirle declaración; bajo los apercibimientos legales si no comparecen.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos que sean su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Belmonte á 12 de Abril de 1893.—Gonzalo Cardenal y Ugarte.—Por su mandado, Alfonso Mesa. J—2486

BERGA

D. Vicente de Payueta y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Ariño y Alnis, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, hijo de Joaquín y de María, natural de Serraduy, partido judicial de Benabarre, provincia de Huesca, cuyas señas personales son: estatura un metro 556 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, no tiene ninguna seña particular; viste de pantalón de pana, camisa blanca, blusa, pañuelo de colores en la cabeza, á veces boina, y alpargatas, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro Ibáñez.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de Joaquín Ariño y Alnis, y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes y á disposición del Juzgado.

Dado en Berga á 6 de Abril de 1893.—Vicente de Payueta.—De orden de S. S., Jaime Latorre. J—2487

CACERES

D. Pío Navarro y Jiménez, Juez de instrucción del partido judicial de Cáceres.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Julián Rodríguez López, se instruye sumario por el delito de hurto de una caballería menor contra Augusto Eduardo González, en que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndole, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del súbdito portugués Augusto Eduardo, natural de Barca de Alba (Portugal), ignorándose sus demás circunstancias y señas personales.

Dada en Cáceres á 13 de Abril de 1893.—Pío Navarro.—De orden de S. S., el Secretario, Julián Rodríguez. J—2488

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Marcos, conocido por Emilio Riquero Marcos, de quince á diez y siete años de edad, hijo de padres desconocidos, de estado soltero, natural de San Fernando, de oficio carpintero, de esta vecindad, Cardoso, 6 y 8, cuyas señas son estatura un metro 550 milímetros, peso 42 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, idem de los pies 23 centímetros, color de los ojos pardo, idem del pelo castaño oscuro, idem del rostro trigueno, cicatrices ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión, á responder de las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por estafa y llevar á efecto el emplazamiento acordado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido individuo conocido por Emilio Riquero Marcos.

Dado en Cádiz á 17 de Marzo de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho. J—2490

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Moreno Sánchez, natural y vecino de Medina Sidonia, de cuarenta años de edad, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel de este partido á rendir indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo por el delito de contrabando; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital á mi disposición y con las seguridades convenientes del referido Antonio Moreno Sánchez.

Dada en Cádiz á 24 de Marzo de 1893.—Juan Gordillo Villalón.—Francisco Camacho y Torres. J—2489

CAÑIZA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de este partido de la Cañiza, en el sumario que se instruye sobre denuncia presentada contra el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Covelo, por falsedad de un acta de posesión, se cita y llama á Doña Toribia Almirante Toro, viuda, de setenta años de edad, Maestra de instrucción primaria, vecina de la ciudad de Pontevedra, ausente en la provincia de Palencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración y ratificarse en la que ha prestado en el Gobierno civil; apercibida de que si no compareciese la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cañiza 12 de Abril de 1893.—V.º B.º—Ulloa.—Marcelino Montero Rivero. J—2498

CAZALLA

D. Benito López Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de dos potros, uno castaño claro, entrepelado, calzado de la pata derecha y mano izquierda, resentido de esta última, cola cortada, lucero, de cuatro años, desherrado y más de marca, y el otro pelo castaño oscuro, entrepelado, de tres años, lucero, cola cortada, con el hierro de la remonta, de marca y desherrado, de la pertenencia de D. Antonio Ramos y D. Leopoldo Fernández Calderón, respectivamente, que en la madrugada del 20 de Enero último fueron sustraídos de la dehesa del Porrillo, de la propiedad del D. Antonio Ramos, en el término de Guadalcanal, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diere descargos de su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á 10 de Abril de 1893.—Benito López.—El Secretario, Valeriano Vera. J—2460

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de quince días á Julián Gómez García, alias Cangiones, soltero, jornalero, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Talamanca, en este partido, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de la Sección cuarta, Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, del referido Julián Gómez García.

Dada en Colmenar Viejo á 12 de Abril de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—2461

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de quince días á Ciriaco Señor Alonso, jornalero, de treinta y ocho años de edad, vecino que fué de Chamarán de la Rosa, á fin de que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á cumplir la pena impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido á disposición de la Sec-

ción cuarta, Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, del referido Oficio Señor Alonso.

Dado en Colmenar Viejo á 12 de Abril de 1893.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—2462

CÓRDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Concepción Monje, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, pero que tuvo establecida en esta capital una casa de prostitución y se ausentó hace algún tiempo con dirección á Sevilla; y á Dolores Sánchez Gálvez y Dolores Arroyo García, pupilas que fueron en dicha ocasión de la misma, y de las cuales tampoco constan otros datos, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por el delito de corrupción de las niñas María Antonia Almaguera Diéguez y Antonia Mora Antúnez.

Dado en Córdoba á 12 de Abril de 1893.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—2618

CUEVAS

En la causa que en este Juzgado se sigue sobre raptó de Dolores García Mulitero, de esta vecindad, contra Pedro Antonio Hernández Rey, Pedro Morales Martínez, Enrique Campos Fortés, el primero vecino y natural de Maloz, provincia de Albacete, soltero, por alero, y de veinte años de edad; el segundo y la tercera de Granada, solteros, jornalero, y ocupada en las faenas de su sexo respectivamente, de los cuales se ignora el paradero, el Sr. D. Julio Tena y Campoy, Abogado, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido, ha dictado auto con esta fecha declarando terminado el sumario y mandando se emplaze á los procesados para que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Audiencia provincial de Almería dichos procesados.

Y con el fin que les sirva de emplazamiento á los referidos procesados, extiendo la presente cédula, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y la firmo en Cuevas á 13 de Abril de 1893.—El Escribano, José Bernabé. J—2491

CHICLANA

D. Antonio Miguel Espinar, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días á los castellanos nuevos Gabriel Heredia Hernández, alias Soro, natural y vecino de San Roque, hijo de Gabriel y de Rafaela, soltero, de veintiséis años, y Mercedes Amaya Jiménez, natural de Alcalá del Valle, hija de Juan y de Rita, soltera, y de veinticuatro años de edad, para que comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, requiero á todas las Autoridades y agentes á quienes compete procedan á la busca y captura de esos individuos, remitiéndolos á la cárcel de esta población.

Dada en Chiclana de la Frontera á 24 de Marzo de 1893.—Antonio Miguel Espinar.—Por mandato de S. S., Luis González Méndez. J—2463

ECIJA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Nicolás Romero Gómez, casado, jornalero, vecino de esta ciudad de Ecija, de edad de veintinueve á treinta y cinco años, y á Francisco, apodado Osñones, vecino de Estepa, de estatura regular, moreno, cara ancha, no usa barba ni bigote, le falta un diente en la mandíbula superior; viste de paño fuerte oscuro y sombrero ancho flexible, para que comparezcan en la cárcel nacional de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que sigo por robo de metálico y otros efectos á Eusebio González López; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos sujetos, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel á mi disposición.

Dada en Ecija á 12 de Abril de 1893.—Sebastián Miguel González.—El Escribano, Román Ortiz. J—2492

FUENTE DE CANTOS

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Bautista Mora, natural y vecino de esta villa de Fuente de Cantos, de profesión jornalero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que el día 31 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Excelentísima Audiencia provincial de Badajoz y su Sección tercera, en cuyo día y hora da principio el juicio oral de la causa seguida en este dicho Juzgado contra Manuel Cruz Ortega y otro por disparo de arma de fuego y desobediencia á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no comparecer ante dicha Autoridad el día y hora designado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 16 de Abril de 1893.—Félix Amarillas.—Por su mandato, el Secretario, Manuel Martín. J—2464

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en méritos de causa que sobre contrabando me halla instruyendo cito, llamo y emplazo á los dos sujetos que al caer de la tarde del día 19 de Febrero último en el puente conocido por La dona morta de San Clemente de Sas-bas, conducían sobre sus espaldas un bulto, y que al dar los carabineros la voz de alto arrojaron dichos bultos al suelo, poniéndose en precipitada fuga, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una

diligencia; bajo apercibimiento caso de no verificarlo de acordar contra ello lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 10 de Abril de 1893.—Antonio Junquera.—Por disposición de S. S., Carlos Crehuet, Escribano. J—2493

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido que en 23 de Marzo último sobre las ocho de la noche, en la frontera y en término de Espolla, á la voz de alto á los carabineros, arrojó un bulto de géneros extranjeros y emprendió la fuga, para que dentro de quince días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de causa criminal sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Gerona á 13 de Abril de 1893.—Antonio Junquera Blanco.—Por disposición de S. S., Francisco Bavlins, Escribano. J—2494

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al testigo llamado Francisco, vecino de Huenéjar, el que ha estado trabajando en la mina del Romeral de la ciudad de Linares, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que se instruye sobre robo en despojado y en cuadrilla contra Manuel Salinas Prados y otros; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Guadix á 11 de Abril de 1893.—Eugenio Carrera Bermúdez.—Por mandato de S. S., Carlos Gómez. J—2465

GUIA

D. Juan Moreno Naranjo, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y á virtud de mandato superior en causa por injurias, cito, llamo y emplazo á Antonio María del Pino González, vecino de San Nicolás, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Pedro y de Violante, casado con María Trinidad Quintana, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado para ser constituido en prisión.

Asimismo requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, practiquen diligencias en su busca, y de ser habido se remita á disposición de este Juzgado.

Dada en Guía á 27 de Marzo de 1893.—Juan Moreno.—Por mandato de S. S., Maximiano Suárez. J—2495

JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de esta ciudad de Jaca y su partido.

En providencia de este día dictada en la causa criminal que bajo mi testimonio pende en este Juzgado por el delito de hurto de leñas, tiene acordado que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado Juan Eito y Ramón García, cuyos sujetos firman una carta denuncia que origina dicha causa, fechada en Embun el 24 de Marzo último, y cuyos sujetos se ignoran sus demás circunstancias y actual paradero, al objeto de prestar declaración en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma á los expresados Juan Eito y Ramón García, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jaca á 11 de Abril de 1893. El actuario, Vicente Balmes. J—2467

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Mesa Escot, de ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el se instruye por hurto de varias prendas; apercibido que de no efectuarlo le pararán los perjuicios que la ley previene.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Abril de 1893.—José López.—Francisco S. Otarte.

Circunstancias y señas.

José Mesa Escot, natural de Olvera, de cincuenta y cinco años, soltero, del campo, hijo de José y de María, sin instrucción, estatura un metro 60 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, idem de los pies 26, color de los ojos negro, id. del pelo id., color del rostro moreno, cicatrices no se le observan. J—2496

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

Por el presente y término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á María Piñero Martínez, de veinticuatro años de edad, soltera, de esta vecindad, con el fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa seguida en el mismo por lesiones que le fueron inferidas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 8 de Abril de 1893.—Miguel Bazo. J—2497

LA CAROLINA

D. Vicente Gil Rubira, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en rebeldía en este Juzgado y por ante mi Escribanía á instancia del Procurador D. Fernando Pousibet y García, en nombre y representación de D. José Martínez Torregrosa, como representante legítimo de su mujer Doña Julia Pilet

Dunmech, en concepto de heredera de su difunto padre Don Gabriel Pilet Thomas, contra los Sres. Fenaylle Chantillon Burdeos Rives Freres Follek y D. Manuel Medina de Almagro, sobre prescripción de acciones y cancelación de una hipoteca constituida en garantía de créditos sobre la mina *San Gabriel*, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de La Carolina, á 10 de Abril de 1893, el Sr. D. Diego Palacios Pousibet, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario habiendo visto estos autos, seguidos, entre partes, de la una, D. José Martínez Torregrosa, de esta vecindad, como representante legítimo de su mujer Doña Julia Pilet Dunmech, en concepto de heredera de su difunto padre D. Gabriel Pilet Thomas, demandante, y en su nombre el Abogado D. Hermenegildo Moraleda y el Procurador D. Fernando Pousibet y García, y de otra, los Sres. Fenaylle Chantillon Burdeos Rives Freres Follek y D. Manuel Medina de Almagro, demandados, declarados en rebeldía, sobre prescripción de acciones y cancelación de una hipoteca constituida en garantía de créditos sobre la mina *San Gabriel*, sito en término municipal de Santa Elena, perteneciente á este partido judicial;

Fallo que debo declarar y declaro prescritas las acciones que los Sres. Fenaylle Chantillon Burdeos Rives Freres Follek y Manuel Medina de Almagro tienen contra D. Gabriel Pilet y Thomas y sus esposas habientes, nacidas de los créditos de 5.062 reales 70 céntimos á favor del primero; de 12.405 con 73 céntimos á favor del segundo, y de 2.205 á favor del tercero, que en total hacen 19.673 reales 33 céntimos, ó sean 4.918 pesetas 33 céntimos, y el 10 por 100 de aumento, constituidos en la escritura otorgada en esta ciudad á 28 de Mayo de 1867; y asimismo debo mandar y mando que tan luego sea firme esta sentencia se cancele la hipoteca constituida para garantía de los expresados créditos, y del 10 por 100 de aumento, inscrito al folio 200 del tomo 3.º del suprimido Registro de hipotecas de este partido por orden de fechas, inscripción núm. 204, para lo que se librarán los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Licenciado Diego Palacios.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Diego Palacios, Pousibet, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma, por usar de licencia el propietario, estando celebrando audiencia pública en la sala destinada al efecto.

La Carolina 10 de Abril de 1893.—Vicente Gil. Y con el fin de que sirva de citación en forma á los demandados, a los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en La Carolina á 11 de Abril de 1893.—Vicente Gil. X—1937

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Ricardo Linares Camacho sobre caza ilegal, ha mandado se expida la presente para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración en la expresada causa varios hombres que la mañana del día 26 de Febrero último se hallaban cazando en el coto de la dehesa del Huriquilla, á la parte arriba del Cortijo y próximo á la mina llamada *El Pleito*, los cuales se dieron á la fuga al ver que eran perseguidos por una pareja de la Guardia civil; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

La Carolina 10 de Abril de 1893.—El actuario, Federico Orellana. J—2499

LORA DEL RIO

D. Diego Medina García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los dueños de las caballerías cuyas señas luego se expresarán, las cuales fueron abandonadas por tres hombres desconocidos cerca del río Viár, término de Cantillana; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á averiguar quiénes sean los dueños de las caballerías, y conseguido los citen de comparecencia en este Juzgado con objeto de evacuar varias diligencias.

Dado en Lora del Río á 7 de Abril de 1893.—Diego Medina García.—Antonio Navarro.

Señas de las caballerías.

Una barra platera, mediana, cerrada, sin hierro y coja de las dos extremidades posteriores.

Otra burra parda, cerrada, mediana y sin hierro. Un burro, rubio oscuro, entero, con seis años y rebajado de la extremidad posterior izquierda. J—2468

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Arango Fernández, natural de Castelo de María, partido de Becerril, provincia de Lugo, de veintidós años, soltero, panadero, es de estatura baja, grueso, rubio, cura afeitada, y viste blusa larga color café á rayas ó cuadritos, pantalón de pana, boina del mismo color y botas de becerro en mal estado, que habitó en la calle de Alcalá, núm. 166, sahona, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por estafas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular en clase de preso comunicado, previa ratificación en forma dentro del plazo legal, y á disposición de este Juzgado, del referido Manuel Arango, que se presume se encuentre en esta Corte.

Dada en Madrid á 11 de Abril de 1893.—Miguel L. de Sá.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. J—2469

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en los

autos de demanda civil ejecutiva que sigue el Procurador D. Angel Calvo, en nombre de D. Francisco Pastor Just, contra el Excmo. Sr. D. Enrique de Tordesillas y O'Donnell, Conde de Patilla, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja de 25 por 100, las fincas denominadas Del Cardiel y La Isabela, sitas en términos de Pedroja del Portillo y Mojados, distrito hipotecario de Olmedo, en la provincia de Valladolid, la primera por la cantidad de 111.581 pesetas 25 céntimos, y la segunda por 17.302 pesetas 50 céntimos, comprendida en ellas la expresada rebaja; haciéndose constar que las fincas se subastarán por el precio antes referido; que no existen más títulos de propiedad que la certificación librada por el Registrador de la propiedad de Olmedo, con la que se tendrán que conformar los licitadores, sin derecho a exigir ningún otro título; que para tomar parte en la subasta habrá que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de las cantidades señaladas como tipos, devolviéndose al postor cuyas proposiciones no fueran aceptadas el depósito que hubiera consignado; que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de las referidas cantidades, pudiéndose hacer posturas a las dos fincas ó a una sola, según convenga, y bajo las demás condiciones comprendidas en la anterior subasta; habiéndose señalado para su celebración simultánea en la Audiencia de este Juzgado y el de Olmedo el día 27 de Mayo inmediato, y hora de la una de su tarde.

Madrid 17 de Abril de 1893.—V.º B.º=El Juez, Ponce de León.—El actuario, Bartolomé Uceda. X—1934

MADRID—HOSPICIO

En virtud de auto dictado en 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos en vía de apremio promovidos por D. Antonio Giraldo y Orga contra D. Pedro Vázquez Echauri sobre pago de pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días de la cuarta parte proindivisa de un solar sito en esta villa, y su calle de Zurbarán, antes Doña Blanca de Navarra, núm. 8; linda al Norte con posesión de D. Manuel Silvela; Sur con la referida calle; Este con casa de D. Eusebio Castro, y al Oeste con cocheras y finca de dicho Sr. Silvela; de una superficie todo el solar de 26.766 pies y 26 décimas cuadradas, embargada al ejecutado Sr. Vázquez Echauri; tasada dicha cuarta parte en 50.186 pesetas 73 céntimos, libre de cargas; para su remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, se ha señalado el día 19 de Mayo próximo, a las doce de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para el remate, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, y que no existen títulos de propiedad, estando suplidos por certificación del Registro, la cual está de manifiesto en la Escribanía, donde podrán examinarla los que deseen interesarse en la venta, sin que tengan derecho los licitadores a exigir ningunos otros títulos.

Madrid 20 de Abril de 1893.—V.º B.º=El Juez, R. Zapata.—El Escribano, Pedro Mariano de Benito. X—1932

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alfredo Eugenio Durán, de unos cuarenta años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas personales estatura baja, grueso de carnes, bigote canoso, y vestía hace un mes traje claro, habiendo tenido su último domicilio en la Galería de Robles, núm. 7, piso tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de 3.000 reales; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y maado á los agentes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel en concepto de detenido á mi disposición del indicado Alfredo Eugenio Durán.

Dada en Madrid á 6 de Abril de 1893.—Mariano Fonseca. El actuario, por mi compañero, Licenciado Martos, Manuel Navarro. J—2470

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la Audiencia, la gitana Matilde Castro Aguilera, hija de Sebastián y de Juana, casada con Juan Campos, de cuarenta años, natural y vecina de Lorca, moradora que ha sido en la calle de Cañada de los Carreteros, siendo sus señas: estatura un metro 500 centímetros, peso 49 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros por nueve, ídem de los pies 21 por 11, color de los ojos pardo, ídem del pelo castaño, ídem del rostro sano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, al objeto de hacerle cierto requerimiento en el sumario que contra la misma se sigue sobre hurto; apercibiéndola que si no comparece dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado.

Murcia 12 de Abril de 1893.—Joaquín Soler y Catalá.—El actuario, Valentín Solano. J—2471

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los autores del hurto de caballerías que se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en el mes de Noviembre de 1889 en el sitio nombrado San Antonio, término de Puerto Real, siendo el dueño de las dichas caballe-

rias Luis Bollullo Bohórguez, vecino de mencionada villa, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y ocupación de dichas caballerías y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican en el acto su legítima procedencia.

Puerto de Santa María 5 de Abril de 1893.—J. Ricardo Romero.—Antonio Reyes.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, de tres años, cuando se la llavaron, sin la marca, lucera, y con el hierro que se figura LB.

Otra yegua negra, mohina, de cinco años, más de la marca, con el mismo hierro.

Y la rastra, hija de la anterior, de ocho meses, pelo de rata oscuro y lucera. J—2472

SALDAÑA

El Sr. D. Francisco Sigler Sáenz, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en una orden recibida de la Audiencia provincial de Palencia, en donde procedente de este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por el delito de robo, contra Basilio Martín Incógnito y otro, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Remigia, natural y domiciliado en Herrera del Río Pisuegra, ha acordado que expresado Basilio comparezca ante este Juzgado, y hora de audiencia, en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de citarle en forma, para que dentro de tercero día lo verifique personalmente ante la Sala de dicha Audiencia de Palencia, con objeto de practicar una diligencia de justicia en referida causa.

Y como se ignora su paradero para hacerle la citación en la forma que prescribe el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con las prevenciones del párrafo 5.º del 175 de la misma, expido y firmo la presente por mandato de referido Sr. Juez, en Saldaña á 10 de Abril de 1893.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo. J—2439

SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Torres Amador y Manuel Fernández y Fernández, gitanos, cuyas circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, si bien se presume deben hallarse en esta provincia de Cuenca, para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre lesiones por disparo de arma de fuego; apercibiendo al primero que de no verificarlo será declarado rebelde, y como al segundo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura del Juan Torres Amador, conduciéndolo á mi disposición á este Juzgado, caso de ser habido.

San Clemente 11 de Abril de 1893.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—2440

TOTANA

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del referendatario se sigue causa criminal por robo de un caballo toro con la cola cortada, de cinco dedos sobre la marca, de ocho años, con una rozadura por delante de la cruz, y un macho mular negro, de igual alzada y edad, con una rozadura en el costado derecho, sustraídos á Ginés Carvajal Muñoz en la villa de Mazarrón la noche del día 7 de Octubre último.

En su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y en general á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las dos caballerías expresadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren de no acreditar la legítima adquisición.

Dada en Totana á 12 de Abril de 1893.—José López Cardona.—El actuario, Valentín Acuña. J—2441

TREMP

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad en sumario que instruye sobre hurto de una gallina á Ramón Admetlla, vecino de Vilamitjana, por una gitana llamada María y conocida por Cotica, de estatura regular, color negro, coja y picada de viruelas, de unos sesenta años de edad, se cita y llama á ésta para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Sr. Juez al efecto de prestar declaración y de responder á los cargos que le resultan del indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Tremp 11 de Abril de 1893.—Antonio Pal, Secretario. J—2442

VALENCIA—MERCADO

D. Manuel García Giner, Caballero de la Real y distinguido Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en el expediente que radica en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, instado por D. José Viché, en nombre de las señoras Doña Dolores Marau y de Leyva y Doña Carlota Escobar y González del Valle, sobre declaración de heredera abintestato á la muerte de Don Eustasio Marau y Leyva, he acordado por providencia de 15 del corriente anunciar la muerte sin testar de D. Estanislao Marsu y Leyva, respecto á la nuda propiedad de los bienes en que aquél instituyó heredera usufructuaria á su consorte Doña Amelia Roarte, después de los días de ésta, también en usufructo, á los que reclaman la expresada herencia Doña Jerónima, Doña Dolores y Doña Victoria Marau y Leyva, hermanas del D. Estanislao Marau y su sobrino D. Indalecio González del Valle y Marau, y se llama por medio del presente edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Valencia 18 de Abril de 1893.—Manuel García Giner.—Lorenzo Hernández. X—1938

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco García Guadán, Jefe de Vigilancia que ha sido de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que el día 3 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á fin de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa seguida en este Juzgado sobre estafa, entierro, contra Fermín Villanueva García y Lucía Merino; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley Procesal; así viene acordado en cumplimiento de una carta orden de dicho superior Tribunal.

Dado en Valladolid á 19 de Abril de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco. J—2627

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren averiguar si en sus respectivos términos falta algún sujeto de las señas que á continuación se expresan, el cual apareció en la mañana de ayer flotando sobre las aguas del río Pisuegra, en el sitio denominado Ribera Blanca, con los pies y manos atados con la correa de un látigo, y cso afirmativo, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, y á la vez cito á las personas que puedan declarar sobre la entidad, y á los parientes de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Valladolid á 10 de Abril de 1893.—Manuel García y López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del cadáver.

Como de cuarenta años, estatura regular, barba afeitada vestía pantalón y chaleco de paño grueso á cuadros, chaleco de bayona color café, camisa blanca, botinas de becerro, calcetines blancos y faja negra, en uno de los del chaleco se le encontró un papel y escrito en lapiz, se lee con algunas dificultades Neclito Aibres, Tordesillas. J—2443

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren averiguar si en sus respectivos términos falta algún sujeto de las señas que á continuación se expresan, el cual apareció en la tarde del día 10 del corriente flotando sobre las aguas del canal de Castilla de esta ciudad, poniendo en conocimiento de este Juzgado los datos que adquirieran, y á la vez cito á las personas que puedan declarar acerca de la identidad del mismo, como igualmente á los parientes que resultaren ser de dicho sujeto, para que dentro del término de diez días, comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Valladolid á 11 de Abril de 1893.—Manuel García y López.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Señas del cadáver.

Como de unos sesenta años, estatura regular, barba afeitada, al parecer algo calvo; viste pantalón y chaqueta de paño grueso y pardo, el pantalón con trampa, chaleco también de paño más negro con botones dorados y piedras encarnadas, zapatos abrochados con correas, media y camisa blanca sin iniciales y blusa azul, en uno de los bolsillos se le halló una p-taca de hoja de lata dentro de la que tenía dos monedas de á 2 pesetas en plata, otra de medio duro y 60 céntimos en piezas de cobre. J—2444

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Hilaria Bueno, que ha vivido en esta ciudad, calle de la Mantería, núm. 18, sin que consten otras circunstancias, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que autoriza con el objeto de prestar declaración en causa criminal que sobre tentativa de estafa por el procedimiento de entierro y bajo el núm. 71 se instruye; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 12 de Abril de 1893.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—2445

VILAFRANCA DEL BIERZO

D. Camilo Meneses Alvarez, Juez accidental del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Pérez Martínez, hijo de D. Dionisio Pérez Salgado, de veintidós años de edad, estudiante, natural de Santerbas de Campos, partido de Villalón, y residente en la ciudad de León; viste chaqueta negra de cuadros, chaleco y pantalón ídem, cubria boina castaña, siendo su estatura más bien alta que baja, bastante bien formado, cara redonda, boca pequeña, nariz regular, ojos azules, color del rostro moreno y pelo negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de la causa que se le sigue por sustracción de una yegua con su montura y aparejos á D. Luis Enríquez, vecino de Priaranza, en el partido de Ponferrada; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo por medio de la presente, y en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido y encargo á todas las Autoridades de la Nación, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y captura de dicho procesado, disponiendo en este caso la conducción del mismo á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dada en Villafranca del Bierzo á 7 de Abril de 1893.—Camilo Meneses.—De su orden, Francisco Agustín Bálgora. J—2446

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Agustín Yagüe, cuyo do-

micilio se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Dolores Sanz Ramos, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1893.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—2390

MADRID—LATINA

D. José Aleixandre y Ballester, Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente se cita y llama á Vicenta Chicharro García, cuyo domicilio se ignora, para que el día 25 del corriente mes, y hora de la una y media de su tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar el oportuno juicio de faltas en que ha sido denunciada por maltrato, debiendo hacerlo con los testigos y demás medios de prueba que crea conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1893.—Jose Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. J—2451

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de los ferrocarriles de Valencia y Aragón.

De conformidad con el art. 21 de los estatutos, la junta general anual se celebrará el viernes 12 de Mayo, á las cuatro de la tarde, en la casa social, rue du Nord, 20, en Bruselas.

Orden del día.

- 1.º Memoria del Consejo de administración y del Comisario y examen del balance del ejercicio de 1892.
2.º Nombramiento de Administradores y de un Comisario.
3.º Diversos.

Compañía del ferrocarril de Langreo.

No pudiendo celebrarse la junta general convocada para el 29 del corriente, por faltar la representación de acciones que exigen los estatutos, ha acordado el Consejo, con arreglo á los mismos, hacer segunda convocatoria para el día 1.º de Junio próximo, á las dos de la tarde, en que se resolverá válidamente sobre los asuntos contenidos en la siguiente orden del día:

- Aprobación de cuentas, balance y actos administrativos.
Fijación del dividendo.
Nombramientos ordinarios de Consejeros y Comisión inspectora.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que se verifiquen los sorteos de amortización de las siguientes obligaciones correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

A, 247 obligaciones de tercera serie, 249 de cuarta y 505 de quinta de la línea del Norte, el día 12 de Mayo, próximo á las tres de su tarde.
B, 1.405 obligaciones de prioridad y 1.013 especiales de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Alsasua, y de Zaragoza á Barcelona, el día 13 de dicho mes de Mayo, á las tres de la tarde.

Los sorteos serán públicos y tendrán lugar en Madrid en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, 17. Madrid 19 de Abril de 1893.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1941

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados.

El Consejo de administración de esta Sociedad, con arreglo á lo que previenen los estatutos de la misma, ha acordado convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de Mayo próximo venidero, á las tres y media de la tarde, en su domicilio social, situado en la Estación del barrio del Pacífico.

Según prescribe el art. 21 de dichos estatutos, tendrán derecho á concurrir á la mencionada junta los accionistas que se presenten á usar de él oportunamente, previo el depósito en la Caja de la Sociedad, con quince días de antelación al designado para celebrarse, de 10 acciones por lo menos de la citada Sociedad.

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—1936

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de obligaciones para celebrar la junta general convocada para el día 23 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, el día 30 de este mes, á las cuatro de la tarde en el domicilio de la Sociedad, calle de Méndez Núñez, 1, primero.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, que se admitirán desde el día 24 al 29 inclusive, de nueve á doce de la mañana.

Barcelona 18 de Abril de 1893.—Por el Canal de Urgel, el Director, José Zulueta. X—1925—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and securities like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and rows for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE ABRIL DE 1893

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos fran-ceses, and rows for various foreign bonds like Deuda perpetua, Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londrés, á la vista, libra esterlina, 28'98—29'00 pesetas.
París, á la vista, francos, beneficio á papel, 45'20—45'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1893.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include temperature, wind speed, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Abril de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Granada, Jaén, Vitoria, Toledo, Guadalajara, Coruña, Salamanca, Burgos, Avila, León, Zamora, Orense, Valladolid, Soria, Palencia y Logroño.

Forma parte de este número de la GACETA la primera hoja del pliego 13 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación and PESETAS. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravié hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DIA

[San Sotero y San Cayo, Papas y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

Imprenta de la Viuda de M. Minness de los Ríos, Miguel Servet, 113. Teléfono, núm. 6514